



XXI REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO.

PARLATINO

Buenos Aires, Argentina
29 y 30 de mayo de 2014



Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones



XXI REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

**Buenos Aires, Argentina
29 y 30 de mayo de 2014**

Serie América Latina

XXI REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

CONTENIDO

- I. PROGRAMA**
- II. RESUMEN EJECUTIVO.**
- III. EL PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO.**
- IV. ACTA DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO.**
- V. PROYECTO DE LEY MARCO PARA LA REGULACIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y USO DE BOLSAS PLÁSTICAS NO BIODEGRADABLES (Resumen).**
- VI. BOLSAS BIODEGRADABLES.**
- VII. PROYECTO DE LEY MARCO DE EDUCACIÓN PARA LA SUSTENTABILIDAD (Resumen).**
- VIII. EDUCACIÓN PARA LA SUSTENTABILIDAD EN MÉXICO.**

ANEXOS

- IX. PROYECTO DE LEY MARCO PARA LA REGULACIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y USO DE BOLSAS PLÁSTICAS NO BIODEGRADABLES (Documento de Trabajo enviado por la Secretaría de Comisiones del Parlamento Latinoamericano).**
- X. PROYECTO DE LEY MARCO DE EDUCACIÓN PARA LA SUSTENTABILIDAD (Documento de Trabajo enviado por la Secretaría de Comisiones del Parlamento Latinoamericano).**
- XI. CARTA DEL AMBIENTE PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (Enviada por la Secretaría de Comisiones del Parlamento Latinoamericano).**

**REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO DEL
PARLAMENTO LATINOAMERICANO
– REPÚBLICA ARGENTINA –
29 y 30 de mayo de 2014**

Lugar de la reunión:

AGENDA

HORARIO	ACTIVIDADES	RESPONSABLE / OBSERVACIONES
MIÉRCOLES, 28		
	Llegada de los Parlamentarios, Traslado al hotel	
JUEVES 29		
08:30 hs	Traslado de los legisladores al Lugar de la Reunión:	
09:00 a 10:00	Ceremonia de Inauguración	
10:00 a 11:15	<p style="text-align: center;">INICIO DE LOS TRABAJOS DESIGNACIÓN DE UN LEGISLADOR COMO SECRETARIO REDACTOR</p> <p>Tema I. Proyecto de Ley Marco Para La Regulación de la Producción y uso de Bolsas Plásticas No Biodegradables (Venezuela Y Uruguay).</p> <p>Contenido: <i>Exposición de Motivos</i> <i>Título I</i> <i>Disposiciones generales</i> <i>Objeto, ámbito de aplicación y definiciones</i> <i>Título II</i> <i>De la sustitución, adecuación tecnológica, etiquetado y certificación</i> <i>Título III</i> <i>Del saneamiento, educación ambiental y promoción del uso de bolsas ecológicas</i> <i>Título IV</i> <i>Disposiciones finales</i></p>	
11:15	Receso para café	
11:30 a 13:00	Continuación de los trabajos	

HORARIO	ACTIVIDADES	RESPONSABLE / OBSERVACIONES
13:00 a 14:30	Almuerzo	
14:30 a 18:00	Continuación del tema I. Debate y conclusiones Fin de la jornada	

HORARIO	ACTIVIDADES	RESPONSABLE / OBSERVACIONES
VIERNES 30		
08:30 hs	Traslado del hotel al Lugar de la Reunión:	Dirección de Protocolo
09:00 a 11:00	Tema II Proyecto de Ley Marco de Educación para la Sustentabilidad (Venezuela). Contenido: Exposición de Motivos Capítulo I De La Educación Para La Sustentabilidad Capítulo II De La Política Nacional De Educación Para La Sustentabilidad Capítulo III De La Participación Ciudadana Capítulo IV De La Información Ambiental Capítulo V Disposiciones Finales	
11:00	Receso para café	
11:30 a 13:00	Continuación de los trabajos Fin de la jornada Acuerdos y puntos a tratar en la próxima reunión Lectura y aprobación del Acta FIRMAS.	
13:00 a 14:30	Almuerzo	

II. RESUMEN EJECUTIVO

El Parlamento Latinoamericano (Parlatino), por su carácter representativo de todas las tendencias políticas existentes en los cuerpos legislativos participantes, se ha conformado como un foro plural, democrático y transparente con la capacidad de promover, armonizar y canalizar el movimiento hacia la integración de Latinoamérica y el Caribe.

La Comisión de Medio Ambiente y Turismo del Parlatino, se reunirá los días 29 y 30 de mayo para abordar dos temas:

1. Proyecto de Ley Marco para la Regulación de la Producción y Uso de Bolsas Plásticas No biodegradables.
2. Proyecto de Ley Marco de Educación para la Sustentabilidad.

Respecto al Proyecto de Ley Marco para la Regulación de la Producción y uso de Bolsas Plásticas No biodegradables, surge de la preocupación por la contaminación producida por los plásticos no biodegradables en los ecosistemas naturales, tanto marinos, insulares y continentales, particularmente por sus características de ecotoxicidad y bioacumulación.

La biodegradabilidad viene a ser la alternativa para evitar los impactos ambientales antes señalados. El objetivo de la Ley es promover la sustitución de la utilización de bolsas de plástico no biodegradables y el reemplazo progresivo de su producción industrial, promoviendo el uso de tecnologías y procesos que permitan producir bolsas plásticas biodegradables compatibles con la conservación de la naturaleza, así como promover el uso de bolsas ecológicas de tela, fibras u otros materiales naturales, como alternativa al uso de las bolsas plásticas en general.

Finalmente, en el caso del Proyecto de Ley Marco de Educación para la Sustentabilidad, hay que considerar que en la actualidad, el concepto de educación ambiental ha sufrido importantes cambios y ha pasado de ser solo considerado en términos de conservación ambiental, a tener una visión integral de interrelación sociedad-naturaleza en los ámbitos político, social, económico y ambiental. El objetivo de esta Ley Marco es señalar los principios y criterios, así como señalar políticas que orienten a los Estados miembros, en los procesos de Educación para la Sustentabilidad.

III. EL PARLAMENTO LATINOAMERICANO¹

Entre los foros parlamentarios regionales de América Latina y El Caribe, destaca por su activismo el Parlamento Latinoamericano (Parlatino), constituido el 7 de diciembre de 1964, en la ciudad de Lima, Perú e integrado por los Parlamentos nacionales de América Latina cuyos países suscribieron el Tratado de Institucionalización, el 16 de noviembre de 1987, en Lima -Perú, y aquellos cuyos Estados se adhirieron posteriormente.

Por su carácter representativo de todas las tendencias políticas existentes en los cuerpos legislativos participantes, el Parlatino se ha conformado como un foro plural, democrático y transparente con la capacidad de promover, armonizar y canalizar el movimiento hacia la integración de Latinoamérica y El Caribe.

Desde su fundación el Parlamento Latinoamericano tuvo su sede permanente en Sao Paulo, Brasil. Pero en 2007, el gobierno del Estado de Sao Paulo decidió retirar el apoyo para su funcionamiento y actualmente la sede se encuentra en la Ciudad de Panamá, Panamá, en donde, de conformidad con el Acuerdo de Sede entre el Parlamento Latinoamericano y el Gobierno de la República de Panamá, suscrito el 27 de agosto de 2007, que entró en vigencia el 19 de enero de 2008, tiene el estatus y los privilegios e inmunidades correspondientes a su calidad de Sujeto con personería jurídica internacional.

Participación de México

Miembro desde 1987, el Congreso Mexicano ha presidido en dos ocasiones al Parlatino: la primera del 25 de abril de 1977 al 16 de julio de 1979, con el Diputado Augusto Gómez Villanueva, quien renunció durante su primer año y fue sustituido por el Diputado y Presidente Alterno Víctor Manzanilla Schaffer (México). La segunda ocasión en que México presidió el organismo fue del 18 de marzo de 2000 al 8 de noviembre de 2002, con la entonces Senadora Beatriz Paredes Rangel.

Durante la LX y la LXI Legislaturas, México ocupó tres lugares en la Junta Directiva: la Secretaría de Comisiones y la Secretaría General, a través de la Senadora María de los Ángeles Moreno Uriegas, y la Vicepresidencia por México que ocupó el Senador Jorge Ocejo Moreno. Asimismo, en las 13 comisiones de trabajo con que cuenta el Parlatino, participó una delegación de 125 legisladores mexicanos, 59 Senadores y 66 Diputados.

Actualmente, México ocupa la Secretaría General del Parlatino a través de la Senadora Blanca Alcalá Ruíz; la Vicepresidencia por México la ocupa la Senadora Mariana Gómez del Campo.

¹ Nota elaborada por el Centro de Estudios Internacionales "Gilberto Bosques"

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

Esta Comisión se ocupa de la promoción, salvaguarda y aseguramiento de la biodiversidad latinoamericana, además de supervisar el equilibrio ecológico en la perspectiva del desarrollo sustentable, sin excluir las tradiciones y valores espirituales y culturales, y en la investigación, inventario y estudio de los recursos naturales renovables y no renovables, su desarrollo y racional utilización en función del bien común, dentro de las consideraciones de tipo ecológico ya mencionadas.

Asimismo, atenderá en la formación de la población sobre la prevención de los desastres naturales, en la promoción y defensa del derecho a una atmósfera limpia, en la erradicación y reducción de productos tóxicos de gran peligrosidad, entre ellos, radioactivos, biológicos y químicos y en la promoción del mecanismo de desarrollo limpio.

IV. ACTA DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA CONJUNTA DE LAS COMISIONES DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO Y ASUNTOS ECONÓMICOS, DEUDA SOCIAL Y DESARROLLO REGIONAL DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

País: República de Panamá.

Fecha: 29 y 30 de agosto de 2013.

Lugar: Ciudad de Panamá.

En la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 29 de agosto de 2013, se da inicio a la Reunión Extraordinaria Conjunta de las Comisiones Permanentes de Medio Ambiente y Turismo y Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional del Parlamento Latinoamericano con la asistencia de los siguientes miembros parlamentarios de ambas comisiones:

LEGISLADORES	PAÍS	PARTIDO
SEN. MARTA BORRELLO	ARGENTINA	UCR
DIP. JUAN ARTURO SALIM	ARGENTINA	PERONISMO
DIP. JUAN MARIO PAIS	ARGENTINA	JUSTICIALISTA
NELSON VIRREIRA MENECEZ	BOLIVIA	MAS - IPSP
DIP. ENRIQUE ACCORSI OPAZO	CHILE	PPD
DIP. CRISTIAN CAMPOS JARA	CHILE	PPD
DIP. XINIA ESPINOZA ESPINOZA	COSTA RICA	PLN
DIP. EDGARDO ARAYA PINEDA	COSTA RICA	PLN
DIP. ROLANDO GONZALEZ PATRICIO	CUBA	PARTIDO COMUNISTA
SEN. MELVIN CIJNTJE	CURAZAO	PS
SEN. GLEN SULVARAN	CURAZAO	INDEPENDIENTE
ASAMB. MARIA SOLEDAD VELA CHERONI	ECUADOR	ALIANZA PAIS
ASAMB. VANESA FAJARDO	ECUADOR	ALIANZA PAIS
DIP. ALCIBIADES VÁSQUEZ	PANAMÁ	PANAMEÑISTA
DIP. HUGO ALVIN MORENO GONZALEZ	PANAMA	PANAMEÑISTA

DIP. DOMITILO POSADAS HERNANDEZ	MÉXICO	PRD
DIP. CARLA GUADALUPE REYES MONTIEL	MÉXICO	PRD
DIP. RICARDO CANTU GARZA	MÉXICO	PARTIDO DEL TRABAJO
DIP. JOSE ANGEL GONZÁLEZ SERNA	MÉXICO	PAN
SEN. ARNALDO GIUZZIO BENITEZ	PARAGUAY	PDP
SEN. CARLOS NUÑEZ AGÜERO	PARAGUAY	COLORADO
DIP. JUAN CARLOS SOUZA	URUGUAY	FRENTE AMPLIO
DIP. JULIO BANGO	URUGUAY	FRENTE AMPLIO
DIP. RICARDO BEROIS	URUGUAY	NACIONAL
DIP. ANA ELISA OSORIO	VENEZUELA	PSUV
DIP. FRANCISCO GARCÍA	VENEZUELA	COPEI
DIP. TIMOTEO ZAMBRANO	VENEZUELA	UN NUEVO TIEMPO

Introducción

La Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo, Diputada Ana Elisa Osorio, de la República Bolivariana de Venezuela, da la bienvenida a los congresistas parlamentarios pertenecientes al Parlamento Latinoamericano. Se realizó la presentación de los asistentes y se dispusieron cambios en la agenda con la finalidad de hacer más efectiva la jornada priorizando el tratamiento y aprobación del “Protocolo sobre la Gestión del Riesgo de Desastres en América Latina y el Caribe”. Desafortunadamente no fue posible contar con la presencia de los expertos de las Naciones Unidas para este debate y fue eliminada de la programación el tema III ya presentado en la última reunión de Comisión (julio, 2013).

Se designa al Diputado Timoteo Zambrano (Venezuela) como relator de la reunión.

TEMA I: PROYECTO DE PROTOCOLO SOBRE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE.

El Dip. Zambrano inició el debate acotando que en materia de técnica jurídica para el instrumento en cuestión trabajaría la Comisión Jurídica del Parlamento Latinoamericano.

Luego de una reseña de antecedentes de la Carta Ambiental y su reciente aprobación, se valora el presente protocolo como documento que valida el conjunto de principios propuestos en la Carta. Se expone que la iniciativa del mismo surge de la Resolución de la EUROLAT – Chile 2013, donde se establecen las directrices, orientaciones y medidas legislativas a seguir por Europa y América Latina para legislar en esta materia. Adicionalmente se cuenta con una valoración positiva por parte de la Oficina Especial de las Naciones Unidas para la Gestión del Riesgo de desastres, al borrador que fue denominado inicialmente “Protocolo”.

Tras la exhaustiva discusión del documento esta reunión extraordinaria conjunta aprueba por unanimidad el Protocolo sobre la Gestión del Riesgo de Desastres en América Latina y El Caribe. Se remite a la Junta Directiva para su aprobación y elevación a la Asamblea General del Organismo. Se anexa Protocolo aprobado.

TEMA II: “PRESENTACIÓN DE EXPERTO SOBRE LA SITUACION AMBIENTAL EN ECOSISTEMAS MARINOS COSTEROS Y ARRECIFES CORALINOS EN LA REGIÓN. EXPOSITOR: Dr. MARK VERMEIJ DEL INSTITUTO DE INVESTIGACION CARIBEÑA DE CARMABI (CURAZAO).

Se anexa material expuesto a la audiencia de las Comisiones presentes. La delegación de Curacao se compromete a preparar una propuesta de Ley Marco de Protección de Áreas Marino Costeras, Arrecifes Coralinos y Manglares para incluir en la agenda del año 2014.

TEMA III: PLAN DE TRABAJO DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO PARA EL AÑO 2014

Temas:

Primera Reunión Ordinaria

- Proyecto de Ley Marco para la Gestión de Materiales Plásticos no degradables (Venezuela y Uruguay).

- Proyecto de Ley Marco de Educación para la Sustentabilidad (Venezuela).
Segunda Reunión Ordinaria

- Proyecto Ley Marco de Protección a los Bosques (Costa Rica y Paraguay).

- Proyecto Ley Marco de Protección de Manglares y Arrecifes Coralinos (Curacao).

- Situación del la Antártica y el Ártico (México y Venezuela).
Puntos varios:

- El Dip. Juan Carlos Souza de Uruguay, ante su retiro, expresó su satisfacción por haber formado parte de la Comisión Permanente de Medio Ambiente y Turismo durante 10 años y felicitó al Organismo por la valiosa gestión que adelanta en la región.

- Se contó con la presencia del Diputado Elías Castillo, Presidente del

Parlamento Latinoamericano quien saludó la presencia de los asistentes y celebró la labor desarrollada durante la jornada. Adicionalmente comentó la concreción del proyecto de nueva sede del Parlatino cuya inauguración está prevista para el 18 de octubre en el marco de las actividades de la próxima Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC. Fue programada una visita a las delegaciones para el día viernes 30 de agosto, aprovechando su estadía en la Ciudad.

Próxima reunión: Se propone que la primera reunión ordinaria de la Comisión se celebre en México y que la segunda tenga lugar en Curacao.

INVITADOS ESPECIALES	PAÍS
DR. MARK VERMEIJ	CURAZAO
Dip. HUGO MORENO	PANAMA
ASESORES	
LIC. MORALI RONDON	VENEZUELA
LIC. ALCIRA REVETTE	PARLAMENTO LATINOAMERICANO

V. PROYECTO DE LEY MARCO PARA LA REGULACIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y USO DE BOLSAS PLÁSTICAS NO BIODEGRADABLES²

Resumen

El Parlamento Latinoamericano, siguiendo los lineamientos éticos, políticos y técnico-científicos para la conservación de la naturaleza, establecidos en la *Carta Ambiental para América Latina y el Caribe*, considera necesario abordar el tema de la contaminación creciente y continua producida por los plásticos no biodegradables en los ecosistemas naturales, tanto marinos, insulares y continentales de los Estados miembros, particularmente por sus características de ecotoxicidad y bioacumulación, y que la biodegradabilidad viene a ser la alternativa para evitar los impactos ambientales antes señalados. Ella asegura la posibilidad de que los productos de plástico pueden descomponerse en los elementos químicos que los conforman, por la acción de agentes biológicos, como plantas, animales, microorganismos y hongos, bajo condiciones ambientales naturales.

En este sentido, se propone la Ley Marco Para Promover la Regulación del Uso y Producción de Bolsas Plásticas, con cuatro Títulos, el primero con unas disposiciones generales en los cuales se establece que el objeto central de esta ley es promover la sustitución de la utilización y el reemplazo progresivo de la producción industrial de las bolsas de plásticos no degradables, por bolsas plásticas biodegradables compatibles con la conservación de la naturaleza; así como incentivar el uso de bolsas ecológicas de telas, fibras u otros materiales naturales.

También se establece en estas disposiciones generales como ámbito de aplicación, la sustitución de las bolsas plásticas conocidas como bolsas tipo camisetas, utilizadas para transportar pequeñas cantidades de diversos productos de uso doméstico, para el empaque de la basura doméstica y como envoltorio de numerosos productos comerciales; así como de otras bolsas de plásticos usadas para empacar alimentos y productos agrícolas.

Aspectos técnicos

Las bolsas de plástico son objetos utilizados para transportar diversos productos de uso doméstico y cuyo uso se ha masificado desde la década de los 70, básicamente por su distribución gratuita.

Dichas bolsas son elaboradas con diversos tipos de polímeros sintéticos de cadenas lineales, de alta y baja densidad, como polietilenos y polipropilenos; todos ellos con características similares como no biodegradables y de alto peso molecular.

Algunas cifras indican que se producen cerca de 5 billones de bolsas de plástico al año, y su producción total ronda las 96.000 toneladas por año; de las cuales solo se reciclan un 10%.

² Documento enviado por el Parlamento Latinoamericano.

Contaminación por plásticos no biodegradables

Los plásticos y sobre todo las bolsas plásticas desechadas en la naturaleza, son causantes de contaminación en ecosistemas terrestres y marinos, particularmente por sus características de ecotoxicidad y bioacumulación. Se estima que muchos plásticos pueden permanecer estables durante décadas en el medio ambiente.

Sobre todo, en el fondo marino y las playas es donde se hace más evidente el problema de la contaminación por bolsas de plásticos, que afectan de manera especial la vida marina, tanto en regiones costeras continentales como insulares.

Otro problema no menos importante es la incineración de las bolsas plásticas, que generan emanaciones de gases tóxicos a la atmósfera.

Esta situación de contaminación se agrava, cuando las bolsas de plástico están impresas con tintas que contienen metales pesados como Plomo (Pb) y Cadmio (Cd) que son agentes tóxicos.

Biodegradación de plásticos

Los plásticos convencionales resisten la biodegradación principalmente por su tamaño molecular, estructura y composición química. Algunas investigaciones han conducido estudios en la biodegradación de polímeros sintéticos y, en general, se ha encontrado que el peso molecular es el factor crítico en el proceso.

Para los procesos de biodegradación de los plásticos, se utilizan dos tipos de aditivos, denominados oxo-biodegradables e hidro-biodegradables o aditivo orgánico; que se venden comercialmente como masterbatches concentrados. Los aditivos hidro-biodegradables son mucho más costosos que los oxo-biodegradables.

Plásticos oxo-biodegradables

Son los plásticos fabricados como un subproducto de refinerías de petróleo, que se degradan en el medio ambiente por un proceso de oxidación iniciado por un aditivo (Oxo-biodegradable) y que luego son biodegradados, después de que su peso molecular se ha reducido hasta el punto donde microorganismos naturales pueden tener acceso al material.

Plásticos hidro-biodegradables

Son los plásticos o polímeros sintéticos total o parcialmente fabricados de cultivos, que se biodegradan en un entorno altamente microbiano tales como el compostaje, y cuyo proceso de degradación es a través de la hidrólisis.

El compostaje

Es el proceso de descomposición al que son sometidos los materiales de desecho biodegradables, incluyendo los plásticos biodegradables, a fin de obtener un producto final, el compost, útil como fertilizante, utilizado en la horticultura, agricultura y forestación.

Para que el proceso de compostaje se lleve a cabo se necesitan varias condiciones que deben darse todas simultáneamente: humedad, temperatura, acidez, presencia de oxígeno e inóculos bacterianos.

Estado Actual del Desarrollo Legislativo

AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

En América Latina y el Caribe algunos países han presentado o aprobado proyectos legislativos de diverso nivel de desarrollo. Por ejemplo:

En Argentina, el gobierno de la provincia de Buenos Aires adoptó en 2008 una ley para prohibir las tiendas de distribuir bolsas de plástico de polietileno en su territorio, con un plazo de dos años para adaptarse. Después de este período, las bolsas debieron ser reemplazadas por bolsas biodegradables. La pena es multa o incluso el cierre del establecimiento. Hoy día, el Congreso argentino está considerando un proyecto de ley a ser aplicado en enero de 2013 en todo el país. En la Argentina existe la Reglamentación de la ley 13.868. (2009), sobre bolsas plásticas. También el Decreto (PEP) 1521/09. Del 31/8/2009. B.O.: 9/9/2009. Por Decreto N° 2145/08 se promulgó la Ley N° 13.868 que prohíbe en todo el territorio provincial el uso de bolsas de polietileno y todo otro material de plástico convencional, utilizadas y entregadas por supermercados, autoservicios, almacenes y comercios en general para el transporte de productos o mercaderías, estableciendo, asimismo, diversos plazos para su reemplazo progresivo por contenedores de material degradable y/o biodegradable que resulten compatibles con la minimización del impacto ambiental, habiéndose designado al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible como su autoridad de aplicación. En su articulado (Decreto Provincial N° 2145/2008), estableció un plazo de doce meses, desde la vigencia de la norma, para que todos los supermercados con predominio de ventas al por menor de productos alimenticios y bebidas apliquen la norma. A su vez, puso un tope de 24 meses para todos los comerciantes de almacenes, despensas y diferentes negocios minoristas

En Brasil, trece de las veintisiete capitales brasileñas ya han aprobado leyes que limitan o prohíben el uso de bolsas de plástico en las tiendas, otras nueve tramitan proyectos de ley sobre el tema. Pero pocas son las ciudades que ya aplican la ley efectivamente, como Xanxerê, Goiânia, João Pessoa, Natal, Recife, Belo Horizonte y Sao Paulo (ley aprobada el 19 de mayo de 2011).

Chile, consume 3 billones de bolsas plásticas al año. Existen actualmente campañas para reducción de su uso y para reemplazarlas por materiales como papel o tela. La Comisión de Recursos Naturales aprobó en julio de 2009, la ley que prohíbe el uso de bolsas plásticas no biodegradables. La ley prohíbe la

producción, importación, distribución y venta de bolsas plásticas como medio de empaque de mercadería en todos los establecimientos comerciales del país, conforme a la norma internacional. Se acordó establecer un plazo hasta marzo del 2011 para que, tras la aprobación de la ley, las empresas puedan adecuarse a la norma. En 2011, se estudió un proyecto de ley que prohíbe la producción y distribución de bolsas de plástico como medio de embalaje en todos los establecimientos del país.

En Colombia existe el Proyecto de Ley 96/2008, por medio de la cual se crea el Comité Intergremial Nacional para el aprovechamiento de Residuos de Envases y Empaques y se restringe el uso gratuito de bolsas plásticas en tiendas, supermercados y grandes superficies. Desde diciembre 2009 este proyecto se encuentra pendiente para el debate en plenaria de la Cámara de Representantes. Dicha Comisión Intergremial Nacional funcionará con carácter permanente, como órgano intersectorial de asesoría, consultoría, planificación y coordinación del Gobierno Nacional en materia de Política Pública Nacional de aprovechamiento de residuos y reciclaje y, sus diferentes temas conexos relacionados con el desarrollo sostenible del medio ambiente.

En Cuba, la Ley 1288 de 2 de enero de 1975, establece todo lo relacionado con la recolección de los desechos de materias primas en los procesos de producción o de servicios, con el objeto de ser recuperados. Sin embargo, no se evidenció ninguna disposición específica en la materia.

En México, en 2010, entró en vigor una ley determinando que a futuro las tiendas tendrán que cobrar por las bolsas de plástico, que también deben ser biodegradables. En ciudad de México, a partir del año 2006 iniciaron un Plan verde, que incluye la aplicación de la Ley de Residuos Sólidos, que prohíbe el uso de bolsas de plástico no biodegradable. Según esta Ley, las tiendas no pueden regalar las bolsas, a menos que sean biodegradables, de lo contrario tienen que pagarlas los usuarios. Así mismo, los establecimientos mercantiles no podrán otorgarlas a título gratuito para la transportación, contención y envase de los productos y/o servicios que presten. Según la Secretaría de Medio Ambiente de la capital mexicana, cada año se usan 7 billones de bolsas.

En Venezuela, la normativa ambiental no establece restricciones al uso de bolsas de plásticos, ni está reglamentada su disposición final, más allá de las normas que rigen la disposición de desechos sólidos en general. Tampoco existe una norma industrial de Fondo Norma, que regule la aplicación de los procesos para la degradación de los plásticos de Polietileno.

Sin embargo, localmente la alcaldía del municipio Carirubana del estado Falcón, aprobó una Ordenanza Municipal publicada en la ciudad de Punto Fijo de fecha 14 de junio de 2012, cuyo objeto central es la regulación del uso de bolsas plásticas no biodegradables. Dicha ordenanza contiene tres Títulos y 24 Artículos, en los cuales se prohíbe el uso de bolsas plásticas en el municipio, se da un plazo de adecuación de ocho meses, se establecen programas de saneamiento ambiental y de incentivos para el uso de bolsas biodegradables. También se contemplan sanciones administrativas por su incumplimiento.

LEY MARCO PARA REGULACIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y USO DE BOLSAS PLÁSTICAS NO DEGRADABLES

Título I

Disposiciones generales

Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de la presente ley es promover la sustitución de la utilización de bolsas plásticas no biodegradables y el reemplazo progresivo de su producción industrial, promoviendo el uso de tecnologías y procesos que permitan producir bolsas plásticas biodegradables compatibles con la conservación de la naturaleza, así como promover el uso de bolsas ecológicas de tela, fibras u otros materiales naturales, como alternativa al uso de las bolsas plásticas en general.

El ámbito de aplicación de la presente Ley Marco, es la sustitución de las bolsas plásticas no degradables, utilizadas para transportar pequeñas cantidades de productos de uso doméstico, para el empaque de la basura doméstica o como envoltorio de productos comerciales; así como las usadas para empacar alimentos y productos agrícolas.

Definiciones

Se entenderá por:

Bioacumulación

Se refiere al potencial de persistencia en el ambiente de un material no degradable.

Biodegradabilidad

Se refiere a la posibilidad de que los productos desechados pueden descomponerse en los elementos químicos que los conforman, por la acción de agentes biológicos, como plantas, animales, microorganismos y hongos, bajo condiciones ambientales naturales.

Ecotoxicidad

Se refiere a los efectos adversos inmediatos o retardados de materiales o sustancias liberados al ambiente, debido a su potencial de persistencia (bioacumulación) y a sus efectos tóxicos sobre los sistemas bióticos.

Desechos

Se refiere a los materiales o sustancias a cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto según la legislación nacional de cada país.

Plásticos biodegradables

Se refiere a los materiales plásticos que se degradan total o parcialmente, debido a la acción de agentes biológicos naturales.

Plásticos oxo-biodegradables

Son los plásticos fabricados como un subproducto de refinerías de petróleo, que se degradan en el medio ambiente por un proceso de oxidación iniciado por un aditivo (oxo-biodegradable) y que luego son biodegradados, después de que su peso molecular se ha reducido hasta el punto donde microorganismos naturales pueden tener acceso al material.

Plásticos hidro-biodegradables

Son los plásticos o polímeros sintéticos total o parcialmente fabricados de cultivos, que se degradan por procesos de hidrólisis, en un entorno altamente microbiano tales como el compostaje.

Compostaje

Es el proceso de descomposición al que son sometidos los materiales de desecho biodegradables, incluyendo los plásticos biodegradables, a fin de obtener un producto final, el compost, útil como fertilizante, utilizado en la horticultura, agricultura y forestación.

De la sustitución de las bolsas plásticas no degradables

Los países miembros del Parlamento Latinoamericano, en el marco de las legislaciones nacionales, promoverán la sustitución progresiva de la utilización de bolsas plásticas no degradables por bolsas biodegradables, en los establecimientos comerciales que utilicen, suministren, distribuyan, fabriquen o importen bolsas plásticas no degradables; según la realidad de cada uno de los Estados signatarios.

De las obligaciones a cumplir

Los Estados miembros están obligados a cumplir con los compromisos que se adquieran para garantizar que la sustitución de las bolsas plásticas no degradables, su sustitución progresiva y adecuación a nuevos procesos o uso de tecnologías para producción de bolsas plásticas biodegradables, sean realizados de forma oportuna, progresiva y técnicamente viable.

Disposición Final

El Parlamento Latinoamericano promoverá ante los Congresos, Parlamentos o Asambleas nacionales de los Estados miembros, la adopción de la presente Ley Marco y su incorporación al ordenamiento jurídico nacional.

VI. BOLSAS BIODEGRADABLES³

Las primeras bolsas de plástico fueron fabricadas en Estados Unidos, en 1957, con el objetivo de guardar y transportar alimentos. Para los años setenta, ya eran muy populares, especialmente, por su distribución gratuita en supermercados y otras tiendas, como forma de publicidad, pues permitían difundir el logotipo del establecimiento rotulado. Con el paso del tiempo se fueron convirtiendo en objetos de uso cotidiano, y hoy día se han vuelto prácticamente indispensables, llegando a ser una de las formas más comunes de almacenar basura doméstica.

La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) ha informado que, al año, se generan alrededor de 135 millones de toneladas de residuos, de los cuales 107,513 toneladas corresponden a bolsas de plástico. Esta misma institución ha reportado que del total de bolsas elaboradas en el país, 28% se distribuye en 38 cadenas de supermercados. El resto, 72%, se comercializa en almacenes de ropa, de regalos y tiendas que operan las 24 horas, además de otros pequeños negocios dedicados específicamente a la venta de bolsas al mayoreo, cuyos principales clientes son los comerciantes de mercados, tianguis y tiendas de abarrotes; venta que produce ganancias por 5 mil millones de pesos anuales.

La Asociación Nacional de la Industria del Plástico (ANIPAC) señala que en la República Mexicana hay 332 empresas involucradas en este sector, entre productores y proveedores de materias primas, así como encargados de la manufactura y distribución.

Después del primer uso, una de las problemáticas principales es saber qué hacer con las bolsas, ya que no es posible desaparecerlas tan repentinamente como han sido creadas. Su paradero final son las calles, los terrenos baldíos, los parques, barrancas, ríos, lagos, mares, hasta océanos, y su gran durabilidad representa una desventaja para el ambiente.

En el Distrito Federal, la contaminación causada por bolsas de plástico es el principal problema en temporada de lluvias, porque se tiran de manera indiscriminada en las calles y tapan tuberías, cañerías y drenajes, lo que ocasiona severos encharcamientos e inundaciones.

Por otro lado, se sabe que algunas asociaciones internacionales, tales como Greenpeace, International Fund for Animal Welfare (IFAW) y la Agencia de Protección Ambiental de la Unión Americana, informan que una bolsa de plástico toma de 400 a mil años en degradarse, dependiendo de su tamaño y peso, por ello es muy probable que las primeras bolsas fabricadas en la década de los cincuenta, aún existan y se encuentren dispersas, contaminando el ambiente.

³ Síntesis del Artículo "Bolsas Biodegradables" publicado en la Revista de Ciencia y Desarrollo digital. México, 2011. Consultada el 27 de mayo de 2014.

Con el fin de disminuir esta problemática, nuevos productos han sido creados, procurando satisfacer la necesidad de los usuarios y mejorar el ambiente.

NORMATIVIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL

En México, la Ley de Residuos Sólidos del D. F., publicada el 19 de agosto de 2009, menciona que los establecimientos de la Ciudad de México –centros comerciales y tiendas– no podrían entregar bolsas de plástico a sus clientes; no obstante, el Artículo 26 Bis 1, plantea una excepción: “Los establecimientos mercantiles, productores, prestadores de servicios y comerciantes podrán utilizar materiales de plástico únicamente en los casos que, por cuestiones de asepsia, conservación de alimentos o insumos no resulte factible el uso de tecnologías biodegradables como sustitutos”⁴.

Actualmente, tanto en el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal (ICyTDF) como en la Secretaría del Medio Ambiente (SMA) trabajan en la implementación de una norma al respecto, para lo cual, partiendo de las reformas y adiciones a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, fue necesario integrar un grupo de trabajo abocado a revisar y determinar las características que deberán cumplir las bolsas de plástico para ser consideradas biodegradables.

En el ámbito internacional existen 14 normas aplicables a diferentes tipos de plásticos, definidas por la ASTM (Sociedad Americana para la Prueba de Materiales, por sus siglas en inglés). En particular, la fabricación de bolsas biodegradables se rige por la norma ASTM D-6954 y, particularmente, en la norma ASTM D 6400-04 se establecen los requisitos para que plásticos y productos plásticos puedan compostarse satisfactoriamente, incluyendo su biodegradación a una velocidad comparable con la de materiales compostables conocidos⁵.

QUÉ HACER?

La problemática ambiental generada por la distribución incontrolada de bolsas de plástico es muy grande, pero aún es tiempo de hacer algo, comenzando por la toma de conciencia, tanto de los industriales como de los consumidores.

En materia de bolsas biodegradables, es necesario conocer la tecnología que se está desarrollando para poder implementar nuevos productos que sean cada vez más amigables con el ambiente.

Es imprescindible tomar medidas para atenuar los efectos del desecho de estos productos, entre ellas, la aplicación estricta de los marcos legales que se han ido creando con los años, al tiempo que las investigaciones avanzan.

Ningún tipo de almidón, ya sea fécula de maíz, de papa o de trigo debe integrarse en la fabricación de bolsas, ya que no la hacen totalmente

⁴ Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, (2009), publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, el 19 de agosto. p. 13.

⁵ ASM International Standards Worldwide <http://www.astm.org/> (16/julio/2011).

biodegradable.

Tal vez la mejor opción para disminuir la contaminación por bolsas de plástico es utilizarlas de forma racional y reutilizarlas al máximo. Además, en la mayoría de los casos se puede hacer algún tipo de artesanía con ellas: cinturones, monederos, gorros, etc.

VII. PROYECTO DE LEY MARCO DE EDUCACIÓN PARA LA SUSTENTABILIDAD⁶

Resumen

El término Educación Ambiental, comenzó utilizarse a fines de la década de los años 60 y principios de los años 70, producto de una preocupación mundial por las graves condiciones ambientales en el mundo, expresada en diversos foros mundiales.

Así, en la Declaración de **Estocolmo** (Suecia, 1972), se establece el Principio 19, que señala que: “es indispensable una educación en labores ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos, y que preste la debida atención al sector de la población menos privilegiada, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades, inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana. Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio humano y difundan, por el contrario, información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos”.

En **Belgrado** (Yugoslavia, 1975), se le otorga a la educación una importancia capital en los procesos de cambio. Se recomienda la enseñanza de nuevos conocimientos teóricos y prácticos, valores y actitudes que constituirán la clave para conseguir el mejoramiento ambiental. En Belgrado se definen también los principios, metas y objetivos de lo que hoy conocemos como educación ambiental.

- Los principios recomiendan considerar el medio ambiente en su totalidad, es decir, el medio natural y el producido por el hombre.
- La meta de la acción ambiental es mejorar las relaciones ecológicas, incluyendo las del hombre con la naturaleza y las de los hombres entre si.
- Los objetivos se refieren a la necesidad de desarrollar la conciencia, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes, la participación y la capacidad de evaluación para resolver los problemas ambientales.

En el documento denominado Carta de Belgrado, emanado de este foro, se señala la necesidad de replantear el concepto de *Desarrollo*. En este sentido se concibe a la educación ambiental como herramienta que contribuya a la formación de una nueva ética universal que reconozca las relaciones del hombre con el hombre y con la naturaleza; la necesidad de transformaciones en las políticas nacionales, hacia una repartición equitativa de las reservas mundiales y la satisfacción de las necesidades de todos los pueblos.

Es en **Tbilisi** (URSS, 1977), se planteó una educación ambiental diferente a la educación tradicional, basada en una pedagogía de la acción y para la acción,

⁶ Documento enviado por el Parlamento Latinoamericano.

donde los principios rectores sean la comprensión de las articulaciones económicas, políticas, sociales y ecológicas y a la necesidad de considerar al medio ambiente en su integración sociedad - naturaleza.

En **Moscú** (URSS, 1987), se mencionan como las principales causas de la problemática ambiental a la pobreza, y al aumento de la población, menospreciando el papel que juega el complejo sistema de distribución desigual de los recursos generados por los estilos de desarrollo acoplados a un orden internacional desigual e injusto, por lo que se observa en dicho documento una carencia total de visión crítica hacia los problemas ambientales.

No es sino hasta **Río de Janeiro** (Brasil, 1992), en la llamada **Cumbre de la Tierra**, que se emitieron varios documentos, entre los cuales es importante destacar la *Agenda 21* que contiene una serie de tareas a realizar hasta el siglo XXI.

Paralelamente a la Cumbre de la Tierra, se realizó el **Foro Global Ciudadano** de Río 92. En este Foro se aprobaron varios tratados; uno de ellos lleva por título *Tratado de Educación Ambiental hacia Sociedades Sustentables y de Responsabilidad Global* el cual señala a la Educación Ambiental como un acto para la transformación social, no neutro sino político y contempla a la educación como un proceso de aprendizaje permanente basado en el respeto a todas las formas de vida.

En **Guadalajara** (México, 1992), se celebró el **Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental**. Entre sus conclusiones se estableció que la educación ambiental es eminentemente política y un instrumento esencial para alcanzar una sociedad sustentable en lo ambiental y justa en lo social y lo económico.

Otras reuniones celebradas en diferentes países de **América Latina** contribuyeron a consolidar el concepto de educación ambiental. Estas fueron: **Chosica, Perú 1976; Managua, Nicaragua 1982, Cocoyoc, México 1984, Caracas, Venezuela 1988 y 1990; Buenos Aires, Argentina 1988 y Brasil en 1989.**

En la actualidad, el concepto de educación ambiental ha sufrido importantes cambios y ha pasado de ser solo considerado en términos de conservación ambiental, a tener una visión integral de interrelación sociedad-naturaleza en los ámbitos político, social, económico y ambiental. Así mismo de una posición legitimadora de los sistemas económicos vigentes, se dio un gran paso hacia un fuerte cuestionamiento a los modelos y estilos de desarrollo implementados en el mundo, señalando a éstos como los principales responsables de la problemática ambiental. Por tal razón hoy día preferimos utilizar el concepto de **Educación para la Sustentabilidad**, en vez del tradicional de Educación ambiental.

En ese contexto, el Parlamento Latinoamericano, en el marco de los principios éticos, políticos y tecno-científicos establecidos en *La Carta Ambiental para América Latina y el Caribe*, presenta esta propuesta de Ley Marco de Educación para la Sustentabilidad.

LEY MARCO DE EDUCACIÓN PARA LA SUSTENTABILIDAD

CAPÍTULO I DE LA EDUCACIÓN PARA LA SUSTENTABILIDAD

El objetivo de esta Ley Marco, es señalar los principios y criterios, así como señalar políticas que orienten a los Estados miembros, en los procesos de Educación para la Sustentabilidad.

La Educación para la Sustentabilidad es el proceso continuo, interactivo e integrador, mediante el cual el ser humano adquiere conocimientos y experiencias; los comprende y analiza; los internaliza, y los traduce en comportamientos, valores y actitudes, que lo conducen a una mejor relación consigo mismo y con su entorno socio-natural, al tiempo que lo preparan para participar activamente en la conservación del ambiente, como valor por sí mismo, como bien de uso común del pueblo y como sistema de soporte y base material para el desarrollo económico, social y cultural sustentable.

CAPÍTULO II. DE LA POLÍTICA NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA LA SUSTENTABILIDAD

Los Estados promoverán el diseño e implantación de una Política Nacional de Educación para la Sustentabilidad en las instituciones educativas públicas y privadas, en los organismos públicos centrales, estatales y municipales, así como en las organizaciones comunitarias, de manera de promover acciones individuales y colectivas para lograr la participación ciudadana activa y protagónica en la conservación, la prevención del riesgo de desastres, la defensa, el mejoramiento, el aprovechamiento sustentable, el combate a los efectos negativos del cambio climático y la restauración del ambiente.

Todo programa de investigación, asistencia técnica o financiera relativo al ambiente, proveniente de organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, deben destinar recursos a las acciones de Educación para la Sustentabilidad, al diseño y consolidación de los Sistemas de Información Ambiental, a la transferencia de conocimientos y tecnologías a las comunidades, así como al apoyo a los proyectos productivos comunitarios, como parte de una Oferta Social, que resulte pertinente al programa.

CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El Estado proveerá los mecanismos para la efectiva participación de la comunidad organizada en los procesos de planificación, de investigación y de vigilancia relacionados con la educación para la sustentabilidad y con el ambiente, así como para la protección de sus derechos e intereses y la exigencia del cumplimiento de sus obligaciones, tanto colectivos como individuales, en los términos establecidos en las leyes y reglamentos que rigen la materia.

CAPÍTULO IV DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

El derecho a la información sobre el ambiente, como soporte a la Educación para la Sustentabilidad, debe ser reconocido a cada persona. El Estado es el garante de su ejercicio, de la confiabilidad de la información y de su difusión. Este derecho será ejercido según las modalidades definidas por la Ley y en los demás instrumentos normativos que al efecto se dicten.

El Estado deberá establecer y mantener un Sistema de Información Ambiental, el cual deberá contener, al menos, los datos físicos, naturales, económicos y sociales, así como la información legal, relacionados con el ambiente

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Los gobiernos de los diferentes Estados miembros deberán informar a sus cuerpos legislativos de los avances y problemas que se presentan en la implementación de la presente ley, con el fin de realizar las adecuaciones y reformas legislativas pertinentes.

VIII. EDUCACIÓN PARA LA SUSTENTABILIDAD EN MÉXICO⁷

La sustentabilidad en México es uno de los mayores desafíos de esta generación. Ante un panorama de cambio climático global y de degradación ambiental, que se ve afectada por la escasez del agua, la progresiva desaparición de los bosques y las selvas, la pérdida de la biodiversidad terrestre y marina, la contaminación y el crecimiento urbano, entre muchos otros problemas, hace evidente la necesidad de lograr que los habitantes del país estén preparados con los conocimientos y herramientas para enfrentar estos retos y encontrar soluciones viables a corto y mediano plazos.

Es notable el avance del conocimiento científico y el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación que permiten conocer la situación prevaleciente en el planeta casi de manera instantánea.

Sin embargo, estos avances no han sido suficientemente utilizados para crear una conciencia ambiental, ni han logrado solucionar los problemas que amenazan la supervivencia del ser humano.

Por consiguiente, el papel de los educadores ambientales, en un marco de cooperación con los distintos sectores, es indispensable para impulsar la educación para la sustentabilidad dirigida a niños, jóvenes, maestros, madres y padres de familia, tomadores de decisiones, agricultores, empresarios y comunicadores, quienes en conjunto comparten la responsabilidad y el compromiso de entregar a las generaciones futuras un país con las condiciones ambientales que les permitan aspirar a una calidad de vida digna.

Desde principios de la década de 1990 se pueden ubicar propuestas para diseñar un marco estratégico en materia de educación ambiental.

Desde entonces se buscaba una plataforma para establecer tres factores imprescindibles:

1. Los elementos centrales que definieran las políticas públicas en educación ambiental para la sustentabilidad (EAS);
2. Un pacto social federal de apoyo a la EAS desde los tres órdenes de gobierno, y
3. La garantía de continuidad de una administración pública a otra.

Los especialistas en la educación ambiental han puesto énfasis en que una estrategia de educación ambiental para la sustentabilidad en México es necesaria para:

- Trazar una dirección común y articulaciones sociales, producto del consenso, desde el orden federal hasta el municipal;
- Ofrecer un referente nacional a los planes estatales;
- Contar con un panorama general actualizado en las EAS;
- Superar las acciones inmediatistas;

⁷ Nota elaborada con información del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) <http://www.undp.org.mx> y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) <http://www.semarnat.gob.mx>. Consultadas el 27 de mayo de 2014.

- Acopiar fuerza social y política para ofrecer sustento y cobertura a las acciones realizadas;
- Hacer eficiente la capacidad de gestión financiera para los proyectos de EAS;
- Asumir compromisos en el marco de acuerdos y convenios, como la Agenda XXI, y, sobre todo,
- Orientar una política pública que permita posicionar a la EAS como un elemento central del desarrollo nacional.

En México, la educación ambiental para la sustentabilidad es una política pública, construida con amplia participación social, en los ámbitos del gobierno federal, estatal y municipal, que se manifiesta de manera transversal en los quehaceres sociales y es un elemento estratégico en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Programa Nacional de Educación y en el de Medio Ambiente, así como en otros programas sectoriales nacionales y en los estatales, en especial los de medio ambiente, educación y desarrollo.

De acuerdo con información del Gobierno Federal, existe una estrategia nacional con impactos sociales y ambientales que favorecen un cambio cultural impulsado por una sociedad activa que diseña y ejecuta programas y proyectos consolidados, fundamentados en una institucionalidad fuerte, en una ciudadanía crítica y participativa, en la incorporación de la educación ambiental para la sustentabilidad en todos los niveles educativos, en una amplia y sólida oferta de formación de educadores y de promotores, así como en la investigación y divulgación científica y la revaloración de los saberes tradicionales.

Asimismo, la sostenibilidad ambiental es uno de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y un elemento esencial del Desarrollo Humano. La degradación ambiental y la consecuente disminución de los recursos naturales afecta directamente la salud, los medios de vida, ingresos y oportunidades de las personas pobres.

Desde una perspectiva de género, la relación entre pobreza, recursos ambientales y energía muestra que la degradación ambiental afecta de una manera “desproporcionada a las mujeres y niñas pobres, dado que suelen ser ellas las que se encargan de ir a buscar combustible, forraje y agua. En muchos países la deforestación obliga a las mujeres y niñas del campo a recorrer a pie mayores distancias y dedicar más tiempo y energía a recoger leña”. El manejo de los recursos ambientales: alimentos, agua, energía, medios de vida es diferente para mujeres y hombres en las distintas culturas, ya que está ligada a la división sexual del trabajo, a la posición de las mujeres en las sociedades y también a la falta de participación de las mujeres en las decisiones que afectan al medioambiente en el que viven.

La mejora de la vida dependerá, en gran medida, de las posibilidades de participación equitativa en las decisiones que se tomen sobre el medio ambiente, para que el acceso, manejo y control de los recursos corresponda tanto a las necesidades e intereses de mujeres y hombres afectados

(pobladores, autoridades locales, nacionales, organizaciones sociales, etc.)
como a la preservación del medio ambiente.

ANEXOS

IX. LEY MARCO PARA LA REGULACIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y USO DE BOLSAS PLÁSTICAS NO BIODEGRADABLES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Parlamento Latinoamericano, siguiendo los lineamientos éticos, políticos y técnico-científicos para la conservación de la naturaleza, establecidos en la *Carta Ambiental para América Latina y el Caribe*, considera necesario abordar el tema de la contaminación creciente y continua producida por los plásticos no biodegradables en los ecosistemas naturales, tanto marinos, insulares y continentales de los Estados miembros, particularmente por sus características de ecotoxicidad y bioacumulación, y que la biodegradabilidad viene a ser la alternativa para evitar los impactos ambientales antes señalados. Ella asegura la posibilidad de que los productos de plástico pueden descomponerse en los elementos químicos que los conforman, por la acción de agentes biológicos, como plantas, animales, microorganismos y hongos, bajo condiciones ambientales naturales.

En este sentido, se propone la Ley Marco Para Promover la Regulación del Uso y Producción de Bolsas Plásticas, con cuatro Títulos, el primero con unas disposiciones generales en los cuales se establece que el objeto central de esta ley es promover la sustitución de la utilización y el reemplazo progresivo de la producción industrial de las bolsas de plásticos no degradables, por bolsas plásticas biodegradables compatibles con la conservación de la naturaleza; así como incentivar el uso de bolsas ecológicas de telas, fibras u otros materiales naturales.

También se establece en estas disposiciones generales como ámbito de aplicación, la sustitución de las bolsas plásticas conocidas como bolsas tipo camisetas, utilizadas para transportar pequeñas cantidades de diversos productos de uso doméstico, para el empaque de la basura doméstica y como envoltorio de numerosos productos comerciales; así como de otras bolsas de plásticos usadas para empacar alimentos y productos agrícolas.

Adicionalmente, se contemplan en el título segundo los aspectos técnicos, tales como la adecuación a nuevos procesos de producción o uso de tecnologías, que permitan la sustitución por bolsas plásticas biodegradables; el empleo de tecnologías o procesos de producción que privilegien el uso de tintas con resinas y con pigmentos atóxicos; la necesidad del etiquetado en las bolsas biodegradables para promover y difundir esta característica; la necesidad de establecer plazos de adecuación, sobre todo para el sector industrial, de forma tal de promover y no menoscabar dicha actividad; la obligatoriedad de certificación de biodegradabilidad para empresas que fabriquen bolsas biodegradables o para los importadores, atendiendo a las normas de calidad de cada país;

En el título tercero se desarrollan aspectos relativos al saneamiento, educación ambiental y promoción del uso de bolsas ecológicas, en especial para promover la elaboración de planes o programas de saneamiento y educación ambiental que incluyan la reutilización, recuperación o recolección y el reciclaje de desechos plásticos; la necesidad de promover consultas para asegurarse que los procesos de adecuación tecnológica, certificación y etiquetado, así como los planes y programas de saneamiento ambiental, se realicen tomando en cuenta todos los sectores involucrados, para que la toma de decisiones sea aceptada por todos los sectores y sirva como mecanismo de como una forma de sensibilidad ambiental colectiva.

Por último, se establecen en el título cuarto las disposiciones finales, abordando lo relativo a la necesidad de adopción de la presente Ley Marco y su incorporación al ordenamiento jurídico de los países miembros, como una manera de enfrentar el grave problema ambiental global que representa el uso de bolsas plásticas no degradables, para asegurar que los procesos de su sustitución progresiva y adecuación a nuevas tecnologías para producción, sean realizados de forma oportuna, progresiva y técnicamente viable, para asegurar su implementación y las certificaciones correspondientes.

Aspectos técnicos

Las bolsas de plástico son objetos utilizados para transportar diversos productos de uso doméstico y cuyo uso se ha masificado desde la década de los 70, básicamente por su distribución gratuita.

Dichas bolsas son elaboradas con diversos tipos de polímeros sintéticos de cadenas lineales, de alta y baja densidad, como polietilenos y polipropilenos; todos ellos con características similares como no [biodegradables](#) y de alto peso molecular.

Algunas cifras indican que se producen cerca de 5 billones de bolsas de plástico al año, y su producción total ronda las 96.000 toneladas por año; de las cuales solo se reciclan un 10%.

Contaminación por plásticos no biodegradables

Los plásticos y sobre todo las bolsas plásticas desechadas en la naturaleza, son causantes de contaminación en ecosistemas terrestres y marinos, particularmente por sus características de ecotoxicidad y bioacumulación. Se estima que muchos plásticos pueden permanecer estables durante décadas en el medio ambiente.

Sobre todo, en el fondo marino y las playas es donde se hace más evidente el problema de la contaminación por bolsas de plásticos, que afectan de manera especial la vida marina, tanto en regiones costeras continentales como insulares.

Otro problema no menos importante es la incineración de las bolsas plásticas, que generan emanaciones de gases tóxicos a la atmósfera.

Esta situación de contaminación se agrava, cuando las bolsas de plástico están impresas con tintas que contienen metales pesados como Plomo (Pb) y Cadmio (Cd) que son agentes tóxicos.

Tipos de bolsas de plástico

Existen muchos tipos de bolsas de plástico según el material de fabricación y de la función a cumplir, por ejemplo las bolsas para transportar productos livianos denominados como bolsas de tipo camiseta, la cual es una bolsa económica hecha de polietileno de alta densidad y que puede transportar regularmente hasta 12 kilos.

Otros tipos de bolsas de plástico se utilizan para envasar productos altamente higroscópicos, como harina, galletas o pastas; hechas con una laminación de polipropileno y que permite protegerlas de la humedad.

Otras bolsas protegen de la acción del oxígeno en alimentos altamente sensibles, como las carnes rojas ó alimentos con alto contenido de grasas.

También se fabrican bolsas de plástico para productos líquidos, semisólidos, como leche, mayonesa, mermeladas, jarabes, zumo de fruta, vinos, salsas, etc.

Otro tipo de bolsa de plástico son de mayor capacidad, hasta de 50 kilos, utilizados para protección y transporte de alimentos a los mercados, como el caso de la azúcar.

Adicionalmente existen bolsas de plástico especiales para la cocción de alimentos dentro de ellas, donde se envasa el alimento crudo o semicocido.

También existen bolsas de plástico adecuadas para proteger alimentos empacados al alto vacío.

Proceso de fabricación

En general la fabricación de una bolsa de plástico incluye el proceso de extrusión de una resina de polietileno o polipropileno, por el método de soplado o por medio de un dado; la impresión por método de flexografía o de rotograbado, puede adicionarse un proceso de laminación o barnizado con otras capas de plásticos, y finalmente el proceso de sellado por medio de calor y presión.

Biodegradabilidad

Comúnmente se acepta, que un material es biodegradable cuando puede descomponerse en los elementos químicos que los conforman, debido a la acción de agentes biológicos en condiciones naturales; y la biodegradación como la propiedad de una sustancia química, de ser utilizada como sustrato por microorganismos capaces de metabolizarlos por vía aeróbica o anaeróbica, para ser convertidos en biomasa, minerales y sales, agua y gases como el Dióxido de Carbono CO₂ y el Metano CH₄.

La biodegradación implica el uso del sustrato plástico como fuente de carbono para el metabolismo de microorganismos. La biodegradación resulta de la producción de CO₂ en ambientes aeróbicos o CH₄ en ambientes anaeróbicos.

Para el proceso de biodegradación de materiales sintéticos como el plástico, que son materiales no biodegradables, se utilizan catalizadores o aditivos a base de sales de metal (Sales de hierro, Magnesio, Niquel y Cobalto), que agregados en la mezcla maestra en su proceso de fabricación, van a permitir desencadenar una ruptura de las cadenas moleculares bajo la acción de los rayos UV y del calor, es decir en condiciones naturales.

La biodegradación implica el uso del sustrato plástico como fuente de carbono para el metabolismo de microorganismos. La biodegradación resulta de la producción de CO₂ en ambientes aeróbicos o CH₄ en ambientes anaeróbicos, característico de un material húmico.

Biodegradación de plásticos

Los plásticos convencionales resisten la biodegradación principalmente por su tamaño molecular, estructura y composición química. Algunas investigaciones han conducido estudios en la biodegradación de polímeros sintéticos y, en general, se ha encontrado que el peso molecular es el factor crítico en el proceso.

Para los procesos de biodegradación de los plásticos, se utilizan dos tipos de aditivos, denominados oxo-biodegradables e hidro-biodegradables o aditivo orgánico; que se venden comercialmente como masterbatches concentrados. Los aditivos hidro-biodegradables son mucho más costosos que los oxo-biodegradables.

Plásticos oxo-biodegradables

Son los plásticos fabricados como un subproducto de refinerías de petróleo, que se degradan en el medio ambiente por un proceso de oxidación iniciado por un aditivo (Oxo-biodegradable) y que luego son biodegradados, después de que su peso molecular se ha reducido hasta el punto donde microorganismos naturales pueden tener acceso al material.

Plásticos hidro-biodegradables

Son los plásticos o polímeros sintéticos total o parcialmente fabricados de cultivos, que se biodegradan en un entorno altamente microbiano tales como el compostaje, y cuyo proceso de degradación es a través de la hidrólisis.

El compostaje

Es el proceso de descomposición al que son sometidos los materiales de desecho biodegradables, incluyendo los plásticos biodegradables, a fin de obtener un producto final, el compost, útil como fertilizante, utilizado en la horticultura, agricultura y forestación.

Para que el proceso de compostaje se lleve a cabo se necesitan varias condiciones que deben darse todas simultáneamente: humedad, temperatura, acidez, presencia de oxígeno e inóculos bacterianos.

Certificación y etiquetado

Se deben aplicar a los productos de plástico que afirman ser degradables, biodegradables o utilizables para abono, una certificación del producto y su posterior etiquetado, por medio de una instancia de evaluación técnica, que verifique el cumplimiento de los estándares mínimos que debe cumplir un plástico para ser declarado como biodegradable.

Esta evaluación técnica debería recaer en instituciones académicas o de investigación de cada estado y la certificación en los entes gubernamentales, para garantizar la pulcritud del proceso.

Estado Actual del Desarrollo Legislativo

AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

En América Latina y el Caribe algunos países han presentado o aprobado proyectos legislativos de diverso nivel de desarrollo. Por ejemplo:

En Argentina, el gobierno de la provincia de Buenos Aires adoptó en 2008 una ley para prohibir las tiendas de distribuir bolsas de plástico de polietileno en su territorio, con un plazo de dos años para adaptarse. Después de este período, las bolsas debieron ser reemplazadas por bolsas biodegradables. La pena es multa o incluso el cierre del establecimiento. Hoy día, el Congreso argentino está considerando un proyecto de ley a ser aplicado en enero de 2013 en todo el país. En la Argentina existe la Reglamentación de la ley 13.868. (2009), sobre bolsas plásticas. También el Decreto (PEP) 1521/09. Del 31/8/2009. B.O.: 9/9/2009. Por Decreto N° 2145/08 se promulgó la Ley N° 13.868 que prohíbe en todo el territorio provincial el uso de bolsas de polietileno y todo otro material de plástico convencional, utilizadas y entregadas por supermercados, autoservicios, almacenes y comercios en general para el transporte de productos o mercaderías, estableciendo, asimismo, diversos plazos para su reemplazo progresivo por contenedores de material degradable y/o biodegradable que resulten compatibles con la minimización del impacto ambiental, habiéndose designado al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible como su autoridad de aplicación. En su articulado (Decreto Provincial N° 2145/2008), estableció un plazo de doce meses, desde la vigencia de la norma, para que todos los supermercados con predominio de ventas al por menor de productos alimenticios y bebidas apliquen la norma. A su vez, puso un tope de 24 meses para todos los comerciantes de almacenes, despensas y diferentes negocios minoristas

En Brasil, trece de las veintisiete capitales brasileñas ya han aprobado leyes que limitan o prohíben el uso de bolsas de plástico en las tiendas, otras nueve tramitan proyectos de ley sobre el tema. Pero pocas son las ciudades que ya

aplican la ley efectivamente, como Xanxerê , Goiânia, João Pessoa, Natal, Recife, Belo Horizonte y Sao Paulo (ley aprobada el 19 de mayo de 2011).

Chile, consume 3 billones de bolsas plásticas al año. Existen actualmente campañas para reducción de su uso y para reemplazarlas por materiales como papel o tela. La Comisión de Recursos Naturales aprobó en julio de 2009, la ley que prohíbe el uso de bolsas plásticas no biodegradables. La ley prohíbe la producción, importación, distribución y venta de bolsas plásticas como medio de empaque de mercadería en todos los establecimientos comerciales del país, conforme a la norma internacional. Se acordó establecer un plazo hasta marzo del 2011 para que, tras la aprobación de la ley, las empresas puedan adecuarse a la norma. En 2011, se estudió un proyecto de ley que prohíbe la producción y distribución de bolsas de plástico como medio de embalaje en todos los establecimientos del país.

En Colombia existe el Proyecto de Ley 96/2008, por medio de la cual se crea el Comité Intergremial Nacional para el aprovechamiento de Residuos de Envases y Empaques y se restringe el uso gratuito de bolsas plásticas en tiendas, supermercados y grandes superficies. Desde diciembre 2009 este proyecto se encuentra pendiente para el debate en plenaria de la Cámara de Representantes. Dicha Comisión Intergremial Nacional funcionará con carácter permanente, como órgano intersectorial de asesoría, consultoría, planificación y coordinación del Gobierno Nacional en materia de Política Pública Nacional de aprovechamiento de residuos y reciclaje y, sus diferentes temas conexos relacionados con el desarrollo sostenible del medio ambiente.

En Cuba, la Ley 1288 de 2 de enero de 1975, establece todo lo relacionado con la recolección de los desechos de materias primas en los procesos de producción o de servicios, con el objeto de ser recuperados. Sin embargo, no se evidencio ninguna disposición específica en la materia.

En México, en 2010, entró en vigor una ley determinando que a futuro las tiendas tendrán que cobrar por las bolsas de plástico, que también deben ser biodegradables. En ciudad de México, a partir del año 2006 iniciaron un Plan verde, que incluye la aplicación de la Ley de Residuos Sólidos, que prohíbe el uso de bolsas de plástico no biodegradable. Según esta Ley, las tiendas no pueden regalar las bolsas, a menos que sean biodegradables, de lo contrario tienen que pagarlas los usuarios. Así mismo, los establecimientos mercantiles no podrán otorgarlas a título gratuito para la transportación, contención y envase de los productos y/o servicios que presten. Según la Secretaría de Medio Ambiente de la capital mexicana, cada año se usan 7 billones de bolsas.

En Venezuela, la normativa ambiental no establece restricciones al uso de bolsas de plásticos, ni está reglamentada su disposición final, más allá de las normas que rigen la disposición de desechos sólidos en general. Tampoco existe una norma industrial de Fondo Norma, que regule la aplicación de los procesos para la degradación de los plásticos de Polietileno.

Sin embargo, localmente la alcaldía del municipio Carirubana del estado Falcón, aprobó una Ordenanza Municipal publicada en la ciudad de Punto Fijo

de fecha 14 de junio de 2012 , cuyo objeto central es la regulación del uso de bolsas plásticas no biodegradables. Dicha ordenanza contiene tres Títulos y 24 Artículos, en los cuales se prohíbe el uso de bolsas plásticas en el municipio, se da un plazo de adecuación de ocho meses, se establecen programas de saneamiento ambiental y de incentivos para el uso de bolsas biodegradables. También de contemplan sanciones administrativas por su incumplimiento.

LA COMUNIDAD EUROPEA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

Europa y los EEUU consumen actualmente, cerca del 80% de la producción mundial de bolsas plásticas, por eso consideramos importante evaluar la situación legislativa actual.

En la Comunidad Europea, no existe una norma para la evaluación de residuos abandonados en la naturaleza y tampoco existe una norma para los residuos que van para vertederos; sin embargo los ministros comunitarios de Medio Ambiente han debatido el impacto de las bolsas de plástico y señalan la necesidad de una actuación eficaz a nivel europeo. Por ello se estudian todas las opciones, incluida la de una prohibición de las bolsas de plástico a escala europea. Algunas fuentes señalan que el volumen total de bolsas de plástico producidas en Europa en 2008 ascendió a 3,4 millones de toneladas. En la actualidad Europa estudia prohibir las bolsas de plástico y, ya Italia ha tomado la iniciativa en este campo, basados en políticas de subsidios. En algunos países hay legislación para obligar a los minoristas a cobrar un impuesto gubernamental por el suministro de bolsas de plástico. En Irlanda, en 2002, se introdujo un impuesto de este tipo; el efecto fue que el uso de bolsas de plástico disminuyó inmediatamente en más del 90%.

En los EEUU, se han desarrollado de estándares internacionales en relación con el establecimiento de especificaciones prácticas cuantificables y con los métodos para determinar la degradación o biodegradación de los productos. El American Society for Testing and Materials (ASTM) reconoce la oxo-biodegradación y la Norma ASTM D6954-04 es la guía estándar desarrollada para exponer, y verificar que los plásticos se degradan en el Medio Ambiente por efecto de una combinación de Oxidación y Biodegradación

ÁFRICA

Ruanda - Desde 2005 no se permiten bolsas de plástico de grosor superior a 100 micras* y en 2008 fue promulgado leyes que prohíben la fabricación, importación, uso y venta de bolsas de plástico. La pena va de 6 a 12 meses de reclusión.

Botswana - Por Ley Federal de 2007, no se permiten bolsas con espesor superior a 24 micras, además de las tasas más pesadas sobre las bolsas. La pena por violar la ley es de tres años de prisión y multa.

Sudáfrica - Desde 2003 no se permiten bolsas de plástico con espesor superior a 24 micras. La pena puede generar una multa o orden de prisión de hasta 10

años. Un año después, se estableció la tasa de 3 centavos de dólar por bolsa de plástico, subsidiados por la empresa responsable de su reciclado.

Kenya - En enero de 2011 el país anunció la prohibición de la fabricación e importación de bolsas de plástico de grosor superior a 0,06 mm (60 micrones).

ASIA

China - En 2008 se prohibieran las bolsas de plástico en todo el país. La multa podría llegar a casi US\$ 1500. El espesor superior a 25 micras está prohibido. Los mayores fabricantes de bolsas de plástico del país cerraran sus puertas.

Bangladesh - En 2002, el gobierno prohibió las bolsas de plástico en la ciudad de Dhaka, después de que se descubrió que la gran inundación del 1998 fue a razón de la obstrucción de los desagües por plástico. Sin embargo, después de 8 años las bolsas plásticas regresaron a los mercados. La experiencia demuestra que la simple prohibición por la ley, sin el apoyo constante de la educación, no garantiza la reducción permanente de su uso.

LEY MARCO PARA REGULACIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y USO DE BOLSAS PLÁSTICAS NO DEGRADABLES

Título I

Disposiciones generales

Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de la presente ley es promover la sustitución de la utilización de bolsas plásticas no biodegradables y el reemplazo progresivo de su producción industrial, promoviendo el uso de tecnologías y procesos que permitan producir bolsas plásticas biodegradables compatibles con la conservación de la naturaleza, así como promover el uso de bolsas ecológicas de tela, fibras u otros materiales naturales, como alternativa al uso de las bolsas plásticas en general.

El ámbito de aplicación de la presente Ley Marco, es la sustitución de las bolsas plásticas no degradables, utilizadas para transportar pequeñas cantidades de productos de uso doméstico, para el empaque de la basura doméstica o como envoltorio de productos comerciales; así como las usadas para empaquetar alimentos y productos agrícolas.

Artículo 2

Definiciones

Se entenderá por:

Bioacumulación

Se refiere al potencial de persistencia en el ambiente de un material no degradable.

Biodegradabilidad

Se refiere a la posibilidad de que los productos desechados pueden descomponerse en los elementos químicos que los conforman, por la acción de agentes biológicos, como plantas, animales, microorganismos y hongos, bajo condiciones ambientales naturales.

Ecotoxicidad

Se refiere a los efectos adversos inmediatos o retardados de materiales o sustancias liberados al ambiente, debido a su potencial de persistencia (bioacumulación) y a sus efectos tóxicos sobre los sistemas bióticos.

Desechos

Se refiere a los materiales o sustancias a cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto según la legislación nacional de cada país.

Plásticos biodegradables

Se refiere a los materiales plásticos que se degradan total o parcialmente, debido a la acción de agentes biológicos naturales.

Plásticos oxo-biodegradables

Son los plásticos fabricados como un subproducto de refinerías de petróleo, que se degradan en el medio ambiente por un proceso de oxidación iniciado por un aditivo (oxo-biodegradable) y que luego son biodegradados, después de que su peso molecular se ha reducido hasta el punto donde microorganismos naturales pueden tener acceso al material.

Plásticos hidro-biodegradables

Son los plásticos o polímeros sintéticos total o parcialmente fabricados de cultivos, que se degradan por procesos de hidrólisis, en un entorno altamente microbiano tales como el compostaje.

Compostaje

Es el proceso de descomposición al que son sometidos los materiales de desecho biodegradables, incluyendo los plásticos biodegradables, a fin de obtener un producto final, el compost, útil como fertilizante, utilizado en la horticultura, agricultura y forestación.

Título II

De la sustitución, adecuación tecnológica, etiquetado y certificación

Artículo 3

De la sustitución de las bolsas plásticas no degradables

Los países miembros del Parlamento Latinoamericano, en el marco de las legislaciones nacionales, promoverán la sustitución progresiva de la utilización de bolsas plásticas no degradables por bolsas biodegradables, en los establecimientos comerciales que utilicen, suministren, distribuyan, fabriquen o importen bolsas plásticas no degradables; según la realidad de cada uno de los Estados signatarios.

Artículo 4

De la adecuación tecnológica

Para el reemplazo progresivo de la producción industrial de bolsas plásticas, cada estado miembro del Parlamento Latinoamericano evaluará y seleccionará las tecnologías y procesos que se adapten a sus condiciones socio-económicas y socio-culturales, bien sea por la utilización de procesos tradicionales de oxidación, hidrólisis, compostaje o cualquier otro logrado por su innovación tecnológica o por la disponibilidad de productos en el mercado.

Artículo 5

De las tintas de impresión

Las bolsas plásticas biodegradables que contengan tintas para impresiones, deberán emplear tecnologías o procesos de producción que privilegien el uso de tintas con resinas atóxicas y con pigmentos seleccionados, mediante la cual se obtengan bolsas plásticas biodegradables inocuas para el ambiente, a los fines de minimizar los efectos ecotóxicos sobre la salud humana y de los ecosistemas.

Artículo 6

Del etiquetado de las bolsas plásticas biodegradables

A los fines de dar cumplimiento a la sustitución señalado en los artículos anteriores, los establecimientos comerciales que utilicen, suministren, distribuyan, fabriquen o importen bolsas plásticas biodegradables, deberán colocar etiquetas o leyendas visibles que señalen esta nueva característica; según lo establecido en las legislaciones nacionales de cada uno de los Estados miembro del Parlamento Latinoamericano.

Artículo 7

De los plazos de adecuación

Los titulares de los establecimientos comerciales que utilicen, suministren, distribuyan, fabriquen o importen bolsas plásticas no degradables, deberán reemplazarlas por bolsas biodegradables, en los plazos establecidos por cada uno de los Estados miembros del Parlamento Latinoamericano.

Artículo 8

De los certificados de biodegradabilidad

Los Estados miembros del Parlamento Latinoamericano, de acuerdo a sus legislaciones nacionales, otorgarán los certificado de biodegradabilidad correspondientes, a las empresas o establecimientos que fabriquen o importen bolsas plásticas biodegradables, según las normas de calidad establecidas que apliquen en cada caso.

Título III

Del saneamiento, educación ambiental y promoción del uso de bolsas ecológicas

Artículo 9

Del saneamiento ambiental, promoción, participación y educación ambiental

Los países miembros del Parlamento Latinoamericano, en el marco de las legislaciones nacionales, promoverán la elaboración de planes o programas de saneamiento y educación ambiental que incluyan la reutilización, recuperación o recolección y el reciclaje de desechos plásticos, con especial énfasis en las bolsas plásticas en todas sus modalidades y presentaciones.

Artículo 10

De la promoción y concientización del uso de bolsas ecológicas

Los países miembros del Parlamento Latinoamericano, en el marco de las legislaciones nacionales, promoverán e incentivarán la conciencia ambiental, para el uso de bolsas ecológicas de tela, fibras u otros materiales naturales, como alternativa al uso de bolsas plásticas degradables o biodegradables.

Artículo 11

De la participación y sensibilidad ambiental

A los fines de promover la aplicación de la presente Ley Marco, los Estados partes del Parlamento Latinoamericano, y según su legislación nacional, realizarán las consultas necesarias para asegurarse que los procesos de

adecuación tecnológica, certificación y etiquetado, así como los planes y programas de saneamiento ambiental correspondientes a la reutilización, recuperación y reciclaje; se realicen tomando en cuenta todos los sectores involucrados, con énfasis en las organizaciones sociales, ambientalistas y académicas y de investigación, como una forma de sensibilidad ambiental colectiva.

Título IV

Disposiciones finales

Artículo 12

De las obligaciones a cumplir

Los Estados miembros están obligados a cumplir con los compromisos que se adquieran para garantizar que la sustitución de las bolsas plásticas no degradables, su sustitución progresiva y adecuación a nuevos procesos o uso de tecnologías para producción de bolsas plásticas biodegradables, sean realizados de forma oportuna, progresiva y técnicamente viable.

Artículo 13

Disposición Final

El Parlamento Latinoamericano promoverá ante los Congresos, Parlamentos o Asambleas nacionales de los Estados miembros, la adopción de la presente Ley Marco y su incorporación al ordenamiento jurídico nacional.

Eduardo Szeplaki / Alex Fergusson / Marzo de 2014.

**X. PARLAMENTO LATINOAMERICANO
GRUPO PARLAMENTARIO VENEZOLANO**

**PROYECTO DE LEY MARCO DE EDUCACIÓN PARA LA
SUSTENTABILIDAD**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El término Educación Ambiental, comenzó utilizarse a fines de la década de los años 60 y principios de los años 70, producto de una preocupación mundial por las graves condiciones ambientales en el mundo, expresada en diversos foros mundiales.

Así, en la Declaración de **Estocolmo** (Suecia, 1972), se establece el Principio 19, que señala que: “es indispensable una educación en labores ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos, y que preste la debida atención al sector de la población menos privilegiada, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades, inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana. Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio humano y difundan, por el contrario, información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos”.

En Estocolmo se expone, por primera vez en un foro mundial, una advertencia sobre los efectos que la acción humana puede tener en el entorno material. No obstante, no se plantea un cambio en los modelos y estilos de desarrollo o de las relaciones internacionales, sino más bien la corrección de los problemas ambientales que surgen de los estilos de desarrollo actuales o de sus deformaciones tanto ambientales como sociales.

En **Belgrado** (Yugoslavia, 1975), se le otorga a la educación una importancia capital en los procesos de cambio. Se recomienda la enseñanza de nuevos conocimientos teóricos y prácticos, valores y actitudes que constituirán la clave para conseguir el mejoramiento ambiental. En Belgrado se definen también los principios, metas y objetivos de lo que hoy conocemos como educación ambiental.

- Los principios recomiendan considerar el medio ambiente en su totalidad, es decir, el medio natural y el producido por el hombre. Constituir un proceso continuo y permanente, en todos los niveles y en todas las modalidades educativas. Aplicar un enfoque interdisciplinario, histórico, con un punto de vista mundial, atendiendo las diferencias regionales y considerando todo desarrollo y crecimiento en una perspectiva ambiental.

- La meta de la acción ambiental es mejorar las relaciones ecológicas, incluyendo las del hombre con la naturaleza y las de los hombres entre sí. Se pretende a través de la educación ambiental lograr que la población mundial tenga conciencia del medio ambiente y se interese por sus problemas conexos y que cuente con los conocimientos, aptitudes, actitudes, motivaciones y deseos necesarios para trabajar individual y colectivamente en la búsqueda de soluciones a los problemas actuales y para prevenir los que pudieran aparecer en lo sucesivo.
- Los objetivos se refieren a la necesidad de desarrollar la conciencia, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes, la participación y la capacidad de evaluación para resolver los problemas ambientales.

En el documento denominado Carta de Belgrado, emanado de este foro, se señala la necesidad de replantear el concepto de *Desarrollo*. En este sentido se concibe a la educación ambiental como herramienta que contribuya a la formación de una nueva ética universal que reconozca las relaciones del hombre con el hombre y con la naturaleza; la necesidad de transformaciones en las políticas nacionales, hacia una repartición equitativa de las reservas mundiales y la satisfacción de las necesidades de todos los pueblos.

Es en **Tbilisi** (URSS, 1977), donde se acuerda la incorporación de la educación ambiental a los sistemas de educación, en todos sus niveles y modalidades y en la cooperación internacional en esa materia. Entre las conclusiones se mencionó la necesidad de no solo sensibilizar sino también modificar actitudes, proporcionar nuevos conocimientos y criterios y promover la participación directa y la práctica comunitaria en la solución de los problemas ambientales. En resumen se planteó una educación ambiental diferente a la educación tradicional, basada en una pedagogía de la acción y para la acción, donde los principios rectores sean la comprensión de las articulaciones económicas, políticas, sociales y ecológicas y a la necesidad de considerar al medio ambiente en su integración sociedad - naturaleza.

En **Moscú** (URSS, 1987), surge la propuesta de una Estrategia Internacional para la acción en el campo de la Educación y Formación Ambiental para la década de los 90'. En el documento derivado de esta reunión se mencionan como las principales causas de la problemática ambiental a la pobreza, y al aumento de la población, menospreciando el papel que juega el complejo sistema de distribución desigual de los recursos generados por los estilos de desarrollo acoplados a un orden internacional desigual e injusto, por lo que se observa en dicho documento una carencia total de visión crítica hacia los problemas ambientales.

No es sino hasta **Río de Janeiro** (Brasil, 1992), en la llamada **Cumbre de la Tierra**, que se emitieron varios documentos, entre los cuales es importante destacar la *Agenda 21* que contiene una serie de tareas a realizar hasta el siglo XXI. En dicha Agenda se dedica un capítulo, el 36, al fomento de la educación, capacitación, y la toma de conciencia; establece tres áreas de programas: (1) la reorientación de la educación hacia el desarrollo sostenible, (2) el aumento de la conciencia del público, y (3) el fomento a la capacitación.

Paralelamente a la Cumbre de la Tierra, se realizó el **Foro Global Ciudadano** de Río 92. En este Foro se aprobaron varios tratados; uno de ellos lleva por título *Tratado de Educación Ambiental hacia Sociedades Sustentables y de Responsabilidad Global* el cual señala a la Educación Ambiental como un acto para la transformación social, no neutro sino político y contempla a la educación como un proceso de aprendizaje permanente basado en el respeto a todas las formas de vida. En este Tratado se emiten 16 principios de educación hacia la formación de sociedades sustentables y de responsabilidad global. En ellos se establece la educación como un derecho de todos, basada en un pensamiento crítico e innovador, con una perspectiva holística y dirigida a tratar las causas de las cuestiones globales críticas y la promoción de cambios democráticos. Al mencionar la crisis ambiental, el Tratado identifica como inherentes a ella, la destrucción de los valores humanos, la alienación y la no participación ciudadana en la construcción de su futuro. De entre las alternativas, el documento plantea la necesidad de abolir los actuales programas de desarrollo que mantienen el modelo de crecimiento económico aún vigente.

En **Guadalajara** (México, 1992), se celebró el **Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental**. Entre sus conclusiones se estableció que la educación ambiental es eminentemente política y un instrumento esencial para alcanzar una sociedad sustentable en lo ambiental y justa en lo social y lo económico. Se consideró entre los aspectos de la educación ambiental, el fomento a la participación social y la organización comunitaria tendientes a las transformaciones globales que garanticen una óptima calidad de vida y una democracia plena que procure el autodesarrollo de la persona.

Otras reuniones celebradas en diferentes países de **América Latina**, contribuyeron a consolidar el concepto de educación ambiental. Estas fueron: **Chosica, Perú 1976; Managua, Nicaragua 1982, Cocoyoc, México 1984, Caracas, Venezuela 1988 y 1990; Buenos Aires, Argentina 1988 y Brasil en 1989.**

En la actualidad, el concepto de educación ambiental ha sufrido importantes cambios y ha pasado de ser solo considerado en términos de conservación ambiental, a tener una visión integral de interrelación sociedad-naturaleza en los ámbitos político, social, económico y ambiental. Así mismo de una posición legitimadora de los sistemas económicos vigentes, se dio un gran paso hacia un fuerte cuestionamiento a los modelos y estilos de desarrollo implementados en el mundo, señalando a éstos como los principales responsables de la problemática ambiental. Por tal razón hoy día preferimos utilizar el concepto de **Educación para la Sustentabilidad**, en vez del tradicional de Educación ambiental.

En ese contexto, el Parlamento Latinoamericano, en el marco de los principios éticos, políticos y tecno-científicos establecidos en *La carta Ambiental para América Latina y el Caribe*, presenta esta propuesta de Ley Marco de Educación para la Sustentabilidad.

LEY MARCO DE EDUCACIÓN PARA LA SUSTENTABILIDAD

CAPÍTULO I DE LA EDUCACIÓN PARA LA SUSTENTABILIDAD

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley Marco tienen por objeto señalar los principios y criterios, así como señalar políticas que orienten a los Estados miembros, en los procesos de Educación para la Sustentabilidad.

Artículo 2.- Se entiende por Educación para la Sustentabilidad, el proceso continuo, interactivo e integrador, mediante el cual el ser humano adquiere conocimientos y experiencias; los comprende y analiza; los internaliza, y los traduce en comportamientos, valores y actitudes, que lo conducen a una mejor relación consigo mismo y con su entorno socio-natural, al tiempo que lo preparan para participar activamente en la conservación del ambiente, como valor por sí mismo, como bien de uso común del pueblo y como sistema de soporte y base material para el desarrollo económico, social y cultural sustentable.

Artículo 3.- La Educación para la Sustentabilidad deberá ser un componente obligatorio, esencial y permanente de la educación nacional y estará presente, de forma integral y articulada, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, formales, no formales e informales, desarrollados por instituciones públicas, privadas y las comunidades organizadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sector de educación superior deberá incluir en los currícula formales y no formales, los contenidos éticos relacionados con el ejercicio profesional y vinculados con la conservación, defensa, control de riesgos, mejoramiento, aprovechamiento, manejo y restauración del ambiente, así como las acciones que propendan al logro de estos objetivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Educación para la Sustentabilidad deberá tomar en consideración el conocimiento ancestral y tradicional, así como los aspectos culturales de las comunidades para la conservación del ambiente, especialmente en el ámbito de la producción agrícola y pecuaria y la conservación del ambiente, a través de la difusión de principios agroecológicos.

Artículo 4.- El Estado velará por la incorporación de los principios de la Educación para la Sustentabilidad en el ámbito educativo informal

PARÁGRAFO PRIMERO: Los medios de comunicación de masas apoyarán de manera activa y permanente la difusión de informaciones y prácticas educativas sobre el ambiente, contribuirán a la formación de valores ambientales e incorporarán el componente ambiental en sus programaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las empresas e instituciones públicas y privadas, así como los gremios profesionales organizarán programas destinados a la capacitación de sus trabajadores y agremiados, con miras a la mejora del ambiente del trabajo y al control efectivo de las repercusiones del proceso productivo o de su actividad sobre la calidad del ambiente.

CAPÍTULO II. DE LA POLÍTICA NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA LA SUSTENTABILIDAD

Artículo 5.- Los Estados promoverán el diseño e implantación de una Política Nacional de Educación para la Sustentabilidad en las instituciones educativas públicas y privadas, en los organismos públicos centrales, estatales y municipales, así como en las organizaciones comunitarias, de manera de promover acciones individuales y colectivas para lograr la participación ciudadana activa y protagónica en la conservación, la prevención del riesgo de desastres, la defensa, el mejoramiento, el aprovechamiento sustentable, el combate a los efectos negativos del cambio climático y la restauración del ambiente.

Artículo 6.- La Política Nacional de Educación para la Sustentabilidad deberá estar dirigida, fundamentalmente a:

- a) El fomento y promoción de estudios e investigaciones científicas, tecnológicas y culturales sobre el ambiente como fundamento de la acción educativa ambiental para la sustentabilidad;
- b) La incorporación del componente ambiental en los principios deontológicos del ejercicio de los profesionales de todas las áreas, utilizando estrategias formales y no formales;
- c) La atención a la necesidad de conocimientos conceptuales, procedimentales y actitudinales de los diversos sectores de la sociedad respecto a los problemas ambientales con miras a prepararlos para participar activamente en la toma de decisiones sobre los asuntos ambientales de su competencia;
- d) La formación capacitación y actualización del talento humano orientado a las actividades de la docencia y de la gestión ambiental;
- e) La formación y la actualización de los profesionales de todas las áreas en los aspectos ambientales que le son pertinentes;
- f) La creación y apoyo al desarrollo de plataformas tecnológicas para la difusión de conocimientos conceptuales, metódicos y técnicos sobre el ambiente, así como a la creación de sistemas de información ambiental como elemento clave del proceso educativo ambiental para la sustentabilidad;
- g) El apoyo y difusión de iniciativas y experiencias locales y regionales en el área ambiental, incluida la producción de soportes y materiales didácticos;
- h) El fortalecimiento y consolidación del conocimiento ancestral en las comunidades indígenas y del conocimiento tradicional de las comunidades campesinas, así como la participación activa, protagónica y efectiva de las comunidades organizadas;
- i) La promoción del desarrollo sustentable;
- j) El establecimiento de las vías para la coordinación eficaz y eficiente de las acciones emprendidas por los diversos actores sociales e institucionales involucrados en su ejecución, tanto a nivel nacional como regional.

Artículo 7.- Todo programa de investigación, asistencia técnica o financiera relativo al ambiente, proveniente de organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, deben destinar recursos a las acciones de Educación para la Sustentabilidad, al diseño y consolidación de los Sistemas de Información Ambiental, a la transferencia de conocimientos y tecnologías a las comunidades, así como al apoyo a los proyectos productivos comunitarios, como parte de una Oferta Social, que resulte pertinente al programa.

CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 8.- La conservación, defensa, mitigación de riesgos de desastres, mejoramiento, aprovechamiento, manejo y restauración del ambiente es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, las comunidades y sus organizaciones sociales.

Artículo 9.- El Estado proveerá los mecanismos para la efectiva participación de la comunidad organizada en los procesos de planificación, de investigación y de vigilancia relacionados con la educación para la sustentabilidad y con el ambiente, así como para la protección de sus derechos e intereses y la exigencia del cumplimiento de sus obligaciones, tanto colectivos como individuales, en los términos establecidos en las leyes y reglamentos que rigen la materia.

Artículo 10.- Toda persona natural o jurídica tiene derecho a formular directamente solicitudes de información en relación con actividades que sean capaces de alterar o degradar el ambiente o de causar daños a la diversidad biológica y sus componentes.

Artículo 11.- En casos de actividades, programas y proyectos de importancia nacional capaces de alterar el ambiente, previo al otorgamiento de actos autorizatorios, la autoridad competente deberá abrir procesos de consulta pública, con la participación de las comunidades involucradas e instituciones académicas vinculadas con la materia.

CAPÍTULO IV DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

Artículo 12.- El derecho a la información sobre el ambiente, como soporte a la Educación para la Sustentabilidad, debe ser reconocido a cada persona. El Estado es el garante de su ejercicio, de la confiabilidad de la información y de su difusión. Este derecho será ejercido según las modalidades definidas por la Ley y en los demás instrumentos normativos que al efecto se dicten.

Artículo 13.- A fin de cumplir con lo previsto en el Artículo anterior, el Estado promoverá el intercambio de información sobre los conocimientos producidos por las instituciones de Educación Superior y de Ciencia y Tecnología, vinculados con el ambiente y su uso sustentable, particularmente en lo relativo

al intercambio de resultados, de conocimientos y a la combinación de estos con las nuevas tecnologías de la información.

Artículo 14.- El Estado deberá establecer y mantener un Sistema de Información Ambiental, el cual deberá contener, al menos, los datos físicos, naturales, económicos y sociales, así como la información legal, relacionados con el ambiente

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15.- Los gobiernos de los diferentes Estados miembros deberán informar a sus cuerpos legislativos de los avances y problemas que se presentan en la implementación de la presente ley, con el fin realizar las adecuaciones y reformas legislativas pertinentes.

**Elaborado por Alex Fergusson y Eduardo Szeplaki.
Abril de 2014.**

XI. CARTA DEL AMBIENTE PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

PREÁMBULO

A partir de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, (Estocolmo, 1972), posteriormente el Informe Brundtland (1987) y la II Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (Río de Janeiro, 1992), se inserta definitivamente la variable ambiente en el tratamiento de los grandes problemas sociales a saber desarrollo, pobreza, y participación; este proceso concluye con la formulación de un nuevo paradigma como es el del desarrollo sustentable. No obstante, a pesar de importantes principios establecidos en los acuerdos internacionales sobre el ambiente, algunos derechos, necesidades y normas de convivencia global que afectan a los países en desarrollo, no encontraron espacio de discusión en los diferentes escenarios internacionales relacionados con el ambiente. En este sentido, debe ser una labor de los pueblos latinoamericanos y caribeños transferir nuestro enfoque de los acuerdos en materia ambiental a los diferentes escenarios políticos, económicos y sociales.

El Parlamento Latinoamericano, como organismo regional, con base en sus principios y propósitos de integración latinoamericana y caribeña e inspirados por las tradiciones de los héroes y fundadores de nuestras patrias, se ha planteado, en su condición de área de mayor diversidad biológica del mundo, la implementación de un modelo continental de conservación y protección de los ecosistemas que conforman un patrimonio con continuidad geográfica, a través de la promulgación de la **“Carta del Ambiente para América Latina y el Caribe”**, cuyo objetivo terminal es lograr una política ambiental común, permanente y solidaria para los países de la región, que permita garantizar un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado, y alcanzar un desarrollo sustentable, tomando en consideración nuestras peculiaridades como región en un marco de responsabilidades comunes pero diferenciadas.

La motivación para emprender el proyecto de Carta del Ambiente para la región es la notoria necesidad que existe en América Latina y el Caribe, incluso en el resto de América, de contar con un instrumento jurídico vinculante de Derecho Internacional Público -global, general o de marco único- en donde estén consagrados, en forma simplificada, consensuada, precisa, pertinente y comprensible, aquellos componentes más importantes o vigentes en diversas declaraciones o tratados internacionales, como principios, propósitos, derechos y deberes, acordados por los Estados y sus ciudadanos y ciudadanas e incorporar aquellos que aun no lo han sido, adaptándolos a las necesidades y peculiaridades como región; sobre todo en materia ambiental y desarrollo sustentable.

La Carta del Ambiente, se rige por los principios de solidaridad, soberanía, interdependencia, complementariedad, corresponsabilidad, equidad, justicia, igualdad y respeto a los derechos humanos que garanticen a la presente y futuras generaciones el disfrute de un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado.

Los ciudadanos de América, con un pasado igual y diverso, comprometidos con

todos los habitantes del planeta, especialmente con aquellos que sufren mayores carencias, solidarios con el contenido general del texto de la Declaración de Río de 1992, aplaudida en su ocasión por las naciones desarrolladas (Kyoto 1998 y La Haya 2000), pero olvidada en los momentos críticos, establecemos nuestra posición y los lineamientos que guiarán nuestras acciones en cualquier ámbito relacionado con el ambiente y el desarrollo sustentable.

Optamos por asociarnos para cuidar la Madre Tierra y cuidarnos los unos a los otros y, al mismo tiempo, nos comprometemos a contribuir con nuestro esfuerzo en la búsqueda de una vida digna para todos los pobladores del planeta, mientras reforzamos lo que nos une, respetamos lo que nos diferencia y celebramos nuestra diversidad.

CARTA DEL AMBIENTE PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

América Latina y el Caribe,

CONSIDERANDO que la necesaria integración latinoamericana y caribeña inspirados en el pensamiento de Simón Bolívar y en el legado de los Libertadores de nuestras naciones, debe avanzar hacia la plena defensa de los patrimonios territoriales de la región, como responsabilidad compartida por los Estados y su ciudadanía;

RECONOCIENDO la responsabilidad ética y política que le corresponde ejercer en la creación de condiciones ambientales favorables para la vida y legar un patrimonio natural sano, seguro, equilibrado y accesible a las futuras generaciones;

TENIENDO PRESENTE que la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, celebrada en Estocolmo en 1972, insertó definitivamente la dimensión ambiental en el tratamiento de los grandes problemas sociales como pobreza, desarrollo y participación, reforzada por los mandatos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en 1992 y la Conferencia sobre Desarrollo Humano, celebrada en Johannesburgo, en 2002;

REAFIRMANDO que la Carta de las Naciones Unidas, en sus artículos 55 y 56 señalan que todos los Estados que la integran deben promover los más altos niveles de bienestar, trabajo permanente, condiciones de progreso y desarrollo económico y social, así como el respeto y la observancia universal a los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos y la obligación de adoptar medidas, por sí mismos, o por medio de la cooperación internacional, para la concreción de estos objetivos;

RECORDANDO que los siglos de colonización y explotación de nuestros pueblos, aunados a los medios depredadores e insostenibles para la vida, empleados por los países industrializados han creando una deuda ecológica de estas naciones hacia los países de la región;

CONVENCIDOS de que el libre comercio genera una inaceptable e injusta concentración de riqueza, exclusión social y económica, a su vez degrada las condiciones ambientales y en consecuencia, limita el disfrute de los derechos y libertades fundamentales en lo económico, social y cultural para una amplia mayoría de la población latinoamericana y caribeña.

PREOCUPADOS por la actual situación ambiental, política, económica, social y cultural, que vive el mundo, y en especial la región latinoamericana y caribeña, en cuanto a las luchas por la libertad, igualdad, solidaridad, la erradicación de la pobreza, la equidad de género, el reconocimiento de los derechos de los indígenas, temas todos con una repercusión inmediata y esencial sobre el ambiente;

ESTIMANDO que los Estados latinoamericanos y caribeños tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas y legislaciones sobre ambiente y desarrollo;

ASUMIENDO que todos los moradores de América Latina y el Caribe tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado;

OBSERVANDO que los Estados de América Latina y el Caribe albergan el 65 % de todas las especies del planeta y cuenta con gran parte de los ecosistemas menos alterados de la Tierra, y por tanto se encuentran en una situación de privilegio por su condición de países mega diversos, lo que nos obliga a garantizar su conocimiento, soberanía, valor y conservación;

RECONOCIENDO que los latinoamericanos y caribeños habitamos una de las regiones más diversas del planeta desde el punto de vista cultural, expresada por oleadas de inmigrantes humanos llegados a estas latitudes durante los últimos 20.000 años desde todos los confines del mundo.

ADVIRTIENDO que los problemas ambientales trascienden los límites políticos territoriales de los Estados, lo que hace necesaria la armonización de las legislaciones ambientales de los países de América Latina y el Caribe;

DISUADIDOS de que la democracia es una condición indispensable para la salvaguarda y el disfrute de los derechos ambientales y que la democratización de los debates y toma de decisiones constituye una precondition indispensable para el diseño de reglas justas y sustentables sobre medio ambiente;

OBSERVANDO que la mayor parte de la población de América Latina y el Caribe se encuentra distribuida en las costas y zonas montañosas, lo que la torna especialmente vulnerable a los efectos del cambio climático, lo que igualmente compromete la enorme diversidad biológica de la región;

ACEPTANDO que para alcanzar este objetivo es imprescindible la implementación de un modelo continental de conservación, de consagración de una ética de la sustentabilidad civilizatoria del planeta, de protección del

ambiente, de una política ambiental común, permanente y solidaria para los países de la región;

ADMITIENDO que para una mejor gestión de los recursos naturales es necesario compendiar y consagrar los principios comunes admitidos por la comunidad latinoamericana y caribeña en materia de ambiente y desarrollo sustentable;

VALORANDO que los países latinoamericanos y caribeños han comprometido el fortalecimiento de sus políticas sobre la base de los postulados de las conferencias y demás documentos internacionales sobre ambiente, pero que no obstante, algunos derechos, necesidades y normas de convivencia que los afectan no tienen espacio de discusión en los escenarios internacionales relacionados con el ambiente

CONVENCIDOS de que la Carta del Ambiente para América Latina y el Caribe será un instrumento de lucha social por el ambiente e impulsará la adopción de un modelo de desarrollo sustentable, un estilo de vida ecológicamente equilibrado y socialmente justo;

PROCLAMAMOS

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1. Obligación de los Estados. Los Estados partes tienen como deber conciliar la protección del ambiente con el progreso social y velar por el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo 2. Democracia participativa. Se hace especial hincapié en la democracia como forma de gobierno, en la cual todos los ciudadanos tienen los mismos deberes y derechos, son capaces de expresar sus puntos de vista y son libres de participar directamente en las decisiones ambientales, económicas, sociales y políticas que afectan sus vidas.

Artículo 3. Solidaridad. Los países de la región asumen la solidaridad, entendida como el compromiso de mantenerse permanentemente atentos al llamado de los más desprotegidos; como lazo de unión entre los pueblos, las comunidades y las culturas, para contribuir a mitigar los principales aspectos de injusticia e insolidaridad presentes en las relaciones internacionales.

Artículo 4. No violencia. Latinoamérica y el Caribe están comprometidos con la no violencia y están decididos a impulsar la cultura de paz y la vida; la cooperación entre los Estados, dentro de las sociedades y entre los individuos, como la base de la seguridad global. Tenemos el convencimiento de que la seguridad de la sociedad latinoamericana y caribeña no debe descansar en la fuerza militar sino en la igualdad entre los ciudadanos, la solidaridad, la

cooperación, el desarrollo económico y social legítimo y equilibrado, la seguridad ambiental y el respeto por los derechos humanos.

Artículo 5. Soberanía de los Estados Latinoamericanos y Caribeños sobre sus recursos naturales y el ambiente. Los Estados tienen el derecho soberano sobre sus recursos naturales; en tal sentido, la facultad de regular su uso y aprovechamiento incumbe a los gobiernos nacionales y está sometido a la legislación nacional y en aplicación de su propia política ambiental en sus respectivos territorios, y su ejercicio no tendrá otras restricciones que las que resulten del Derecho Internacional.

Artículo 6. Derecho al ambiente. Los habitantes de los países latinoamericanos y caribeños tienen el derecho a vivir en un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado, entendiéndose por tal el ambiente donde la vida, no solo la humana sino la de todos sus integrantes, sea posible en un nivel óptimo; ausente de riesgos, porque se han previsto sus causas; y con un funcionamiento de acuerdo a sus propias leyes naturales, sin perturbaciones que produzcan el agotamiento o el exceso de alguno de sus elementos, sin alteraciones sensibles en sus componentes, en cantidad o en calidad.

Artículo 7. Efectos ambientales transfronterizos. Los Estados tienen la obligación de asegurar que las actividades dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen a otros Estados o zonas situadas fuera de su jurisdicción nacional. Sobre estas bases, los Estados Latinoamericanos y Caribeños deberán proporcionar la información pertinente, y notificar previamente y en forma oportuna, a los Estados que posiblemente resulten afectados por actividades que puedan tener considerables efectos ambientales transfronterizos adversos, y deberán celebrar consultas con esos Estados en fecha temprana y de buena fe. Los Estados Latinoamericanos y Caribeños serán responsables de la prevención y la mitigación de los efectos ambientales transfronterizos adversos, así como de la minimización de los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos compartidos.

Artículo 8. Prevención de la contaminación en la fuente. Los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se puedan producir. Deben privilegiarse las medidas tendientes a hacer cesar la simple amenaza, toda vez que es difícil lograr la recuperación, por lo que su tutela debe tender en primer lugar a impedir el surgimiento o la continuación de las actividades degradantes o contaminantes.

Artículo 9. Precaución. Cuando haya posibilidad, de un atentado al ambiente que pudiera afectarlo nocivamente de manera grave o irreversible, las autoridades deberán vigilar la aplicación del principio de precaución e implementar la evaluación de riesgos y la adopción de medidas preventivas a fin de asegurar la interrupción del peligro de daño y a garantizar su reparación en caso de que este haya comenzado a manifestarse, sin que pueda alegarse la falta de certeza científica absoluta como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Artículo 10. Primacía de las normas latinoamericanas y caribeñas. Los principios internacionales ambientales aceptados legalmente por la comunidad latinoamericana y caribeña deben ser considerados parte integrante del ordenamiento legal interno.

CAPÍTULO II SOLUCION DE CONFLICTOS

Artículo 11. La paz como requisito para lograr el desarrollo sustentable. La paz, el desarrollo y la protección de los ecosistemas son interdependientes e inseparables. Los Estados Latinoamericanos y Caribeños deberán resolver pacíficamente todas sus controversias sobre el ambiente por los medios que corresponda con arreglo a la justicia internacional. Así mismo, deberán respetar las disposiciones de derecho internacional que protegen al medio ambiente en épocas de conflicto armado y cooperar en su ulterior desarrollo, según sea necesario.

Artículo 12. Participación activa de la judicatura. Es imperativo transformar las concepciones judiciales, de modo de tutelar el derecho del ambiente en forma enérgica y anticipada dejando paso a una nueva tendencia judicial que proteja los derechos colectivos frente a los individuales, por cuanto, es el poder judicial el garante de la aplicación de las medidas ambientales adoptadas por los países.

Artículo 13. Tribunal Internacional Ambiental para América Latina y el Caribe. Los países latinoamericanos y caribeños lucharán para establecer un tribunal internacional específico de justicia para las causas ambientales, donde puedan plantearse acciones judiciales contra corporaciones, individuos y estados nacionales.

Artículo 14. Mediación. Los países de la región privilegiarán la búsqueda de soluciones de conflictos ambientales por vías no adversariales, como un modo de gestión más efectiva de las controversias.

Artículo 15. Delitos e infracciones. Las legislaciones nacionales de los países Latinoamericanos y Caribeños deben comprender sanciones por contaminación, molestias, destrucción, degradación y otros daños a la naturaleza.

CAPÍTULO III DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 16. Desarrollo sustentable. El derecho al desarrollo debe ser ejercido de forma que responda equitativamente a las necesidades sociales, económicas y ecológicas de las generaciones presentes y futuras; la protección del equilibrio ecológico deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no debe considerarse de forma aislada.

Artículo 17. Patrones de consumo. Los modelos equivocados e insostenibles de consumo y producción desarrollados por los países más ricos, unidos al

crecimiento alarmante de la pobreza y la destrucción de recursos naturales obliga a los Estados Latinoamericanos y Caribeños a tratar de reorientar los procesos de producción y los patrones de consumo de modo que el uso de bienes y servicios respondan a necesidades básicas y sentidas, y se orienten hacia el mayor bienestar social de los pobladores de Latinoamérica y el Caribe.

Artículo 18. Pobreza y medio ambiente. El manejo irracional de los recursos naturales, empeñado en satisfacer necesidades ficticias y acumular bienes superfluos, lejos de mejorar la calidad de vida ocasiona más pobreza al destruir los espacios que son fuente de vida. Los ecosistemas han comenzado a acusar daños considerables en intensidad y extensión lo que limita su capacidad de producir alimento y genera mayor pobreza. Debemos aunar esfuerzos para rescatar otras tecnologías socialmente más pertinentes y ecológicamente más adecuadas, que permitan la inclusión de nuestras poblaciones en condición de pobreza extrema y hacer realidad el derecho al desarrollo sustentable.

Artículo 19. Reorientación de las economías. Los Estados Latinoamericanos y Caribeños se plantean como necesidad reorientar las economías hacia un nuevo orden internacional y crear condiciones favorables en los diferentes países, para que en cada lugar se consolide una economía fuerte y desarrollada, optando preferiblemente por la producción endógena donde sea posible, y reduciendo el intercambio de productos primarios y fortaleciendo el desarrollo de cadenas productivas.

Artículo 20. Economías sustentables. Nos comprometemos a luchar por implantar economías de alta eficiencia social y bajo impacto ecológico que propendan a la reducción de desechos, la reutilización y reciclaje de residuos, y que pongan énfasis en el trabajo creador y productivo antes que en las tecnologías de alta demanda de insumos y bienes de capital, intransferibles socialmente y generadoras de impactos ambientales que perturban y degradan los equilibrios ecológicos.

Artículo 21. Progreso. Los Estados Latinoamericanos y Caribeños promocionarán índices de medición del desarrollo humano en la región conforme a nuestros perfiles geográficos y socioculturales, sobre variables que puedan medir el bienestar social más allá del espectro meramente económico para medir el crecimiento y la distribución del ingreso.

Artículo 22. Estrategias fiscales. Los Estados Latinoamericanos y Caribeños trabajarán para crear en sus leyes nacionales incentivos fiscales como mecanismos para disminuir los efectos del cambio climático, la producción de desechos, la contaminación y la degradación del ambiente, mediante el uso de tecnologías y fuentes de energía más amigables, así como impuestos y tasas que contribuyan con la recuperación de ambientes degradados.

Artículo 23. Políticas económicas. Nos esforzaremos en emprender políticas que permitan a los países aumentar la creación de puestos de trabajo mediante la agricultura orgánica, los sistemas agroforestales, el ecoturismo y actividades económicas que generen valor agregado, producción de mercancías

duraderas, el reciclaje de los residuos, uso eficiente de energía; y la protección de áreas protegidas y alto valor socioecológico.

Artículo 24. Orientación a los consumidores. Los Estados Latinoamericanos y Caribeños exigirán a los industriales y comerciantes información acerca de sus productos contentiva de las características intrínsecas de cada uno de ellos pero igualmente, información relativa a su origen y proceso industrial, para que los consumidores puedan evaluar con criterio y hacer elecciones objetivas que contribuyan a fortalecer las actividades productivas asociadas a principios de sustentabilidad.

Artículo 25. Seguridad alimentaria. Trabajaremos por la seguridad alimentaria, promoviendo una agricultura que privilegie los renglones, cultural y ecológicamente propios de la región latinoamericana y caribeña, el uso de tecnologías adecuadas a las condiciones climáticas y edafológicas de los diversos ambientes geográficos, y privilegiando canales de comercialización y mercadeo que permitan garantizar la producción, almacenamiento, distribución y consumo del más justo equilibrio social y económico entre productores y consumidores.

Artículo 26. Responsabilidad. Todos los habitantes de los países latinoamericanos y caribeños deben responsabilizarse de los daños que causen al ambiente con motivo de sus actividades económicas, y en ese sentido deberán internalizar los costos de la reparación, compensación o restauración ambiental. Los costos de las acciones preventivas y correctivas de los efectos degradantes de la producción industrial y del usufructo ambiental deben ser asumidos por los responsables de los proyectos y actividades.

Artículo 27. Deuda ecológica. Los Estados Latinoamericanos y Caribeños exigirán el reconocimiento del pago de la deuda ecológica y ambiental, a través de un fondo de adaptación, sujeto al acuerdo con las comunidades afectadas especialmente indígenas y locales.

CAPÍTULO IV. EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 28. Educación. Los pueblos latinoamericanos y caribeños serán dueños de su vida y de su tierra cuando la conozcan, la respeten y la amen. Sólo la educación de calidad en el campo de las ciencias naturales y sociales, en innovaciones tecnológicas y en valores hará realidad este sueño. La educación necesaria debe promocionar el compromiso y la solidaridad, la cultura de la vida, el conocimiento y el respeto de las tradiciones, la historia y la geografía.

Artículo 29. Educación ambiental. Los países de la región deberán incorporar en sus leyes nacionales el derecho a la educación ambiental en todos los niveles de la educación, formal y no formal.

Artículo 30. Tecnologías adaptadas a los ecosistemas regionales. Los mayores problemas ambientales actuales se derivan de la conjunción de

múltiples factores, no obstante, hay que destacar el uso de tecnologías creadas en los países desarrollados transferidas o impuestas a nuestros países, inadecuadas para nuestros ecosistemas. Los Estados Latinoamericanos y Caribeños se comprometen a luchar duramente para asegurar el acceso a las tecnologías alternativas apropiadas, más eficientes y sustentables para la producción de bienes y servicios, que produzcan impactos negativos menores sobre el ambiente, y se responsabilizan en promover el intercambio de conocimientos, tecnologías y metodologías, que permitan armonizar criterios y crear capacidades compartidas.

Artículo 31. Contenido de la investigación científica. La investigación en ciencia y tecnología debe incluir obligatoriamente el componente social, nuestras cosmogonías y acervo cultural así como nuestros ámbitos geográficos como garantía de una mayor productividad que redunde en la disminución de la pobreza, un mayor bienestar social y un menor impacto ambiental.

Artículo 32. Misión del investigador latinoamericano y caribeño. Dado su compromiso social el investigador debe realizar su trabajo de investigación con proyección de aplicabilidad y transferencia a la comunidad.

Artículo 33. Cooperación e intercambio. Se deberá promover la cooperación e intercambio de experiencias y conocimientos entre los pueblos Latinoamericanos y Caribeños, lo cual garantizará que los trabajos de investigación realizados en cada país estén debidamente orientados y aporten soluciones a los problemas medioambientales comunes.

Artículo 34. Accesibilidad de los resultados de la investigación. Los resultados de las investigaciones tendrán mayor utilidad si permiten crear una sólida base de conocimiento sobre los ecosistemas y sus procesos. Estos proporcionan la información que facilita el desarrollo de herramientas, metodologías e innovaciones técnicas y tecnológicas y contribuyen eficazmente a la aplicación de esos conocimientos en beneficio de las generaciones presentes y futuras. Una vez generados los resultados de las investigaciones, deben ser accesibles a todos los actores sociales públicos y privados a fin de que puedan decidir y a su vez promover el uso de las tecnologías más adecuadas desde el punto de vista socioambiental.

Artículo 35. Principios éticos. La investigación científica debe realizarse de acuerdo a criterios éticos y aportar su concurso a las valoraciones ecológicas, socioculturales, económicas y geopolíticas del territorio, para orientar el desarrollo sobre los principios de sustentabilidad.

Artículo 36. Conocimientos tradicionales. Latinoamérica y el Caribe han sido reconocidas como fuentes de conocimientos científicos y artísticos milenarios de inmenso valor para la humanidad. Reafirmamos la importancia de los conocimientos y las creencias tradicionales y locales de nuestros pueblos, nos comprometemos a apoyar su incorporación a la planificación y ejecución de proyectos, y a garantizar una participación justa y equitativa en los beneficios resultantes.

Artículo 37. Rescate de cultivos y agriculturas tradicionales. En Latinoamérica y el Caribe existe una gama importante de cultivos autóctonos que son parte de la dieta básica de las comunidades originarias o que se han integrado como parte sustantiva de las culturas mestizas, pero que han sido marginados y desplazados en aras de especies exóticas asociadas a complejos agroindustriales y a tecnologías también foráneas que han desarticulado estructuras sociales tradicionales de producción, generando dependencia agroalimentaria y desempleo. Es importante rescatar y profundizar las investigaciones que permitan la reinserción de estos cultivos y las prácticas de manejo asociadas como instrumentos de bienestar social, seguridad e independencia agroalimentaria.

CAPÍTULO V. PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 38. Participación social. Ratificamos que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos, en el nivel y ámbito que les corresponda. Por ello, nos comprometemos a garantizar el derecho de acceso a la información y a la educación ambiental, como mecanismos esenciales para lograr la participación activa de la ciudadanía en los asuntos ambientales.

Artículo 39. Deberes de los ciudadanos. Todos los ciudadanos tienen el deber de proteger el ambiente en su beneficio y en beneficio de la colectividad y de las generaciones futuras.

Artículo 40. Corresponsabilidad: La participación de la sociedad en los procesos de adopción de decisiones que conciernen directamente a su ambiente debe regirse por el principio de responsabilidad compartida entre el Estado y los ciudadanos, no solo en la toma de decisiones sino también en la participación protagónica que le otorga el ejercicio libre y pleno de sus derechos.

Artículo 41. Género. Aún persiste mucha discriminación hacia la mujer que es preciso corregir, el papel de la mujer en la protección del ambiente ha sido trascendental, por lo que es necesario promover su incorporación en igualdad de condiciones a los puestos de decisión en los asuntos ambientales.

CAPÍTULO VI. ÁMBITO GEOGRÁFICO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Artículo 42. América Latina y el Caribe región megadiversa. América Latina y El Caribe constituyen un espacio vital sumamente diverso que se extiende desde las zonas tropicales hasta la Antártida y que comprende desde fosas abisales hasta cimas andinas, selvas tropicales, sabanas y desiertos; poblado igualmente de una gran diversidad de culturas asociadas a las posibilidades productivas de cada uno de los ámbitos geográficos que habitan. Esta condición de megadiversidad impone, para su comprensión y gestión, una visión holística y sistémica que permita consensuar políticas y respuestas conjuntas capaces de promover acciones que privilegien la continuidad

geográfica de los ecosistemas y de sus dinámicas socioculturales, económicas y geopolíticas.

Artículo 43. De los ámbitos geográficos. Latinoamérica y El Caribe presentan ámbitos geográficos altamente diversos que incluyen: la Cordillera de Los Andes con cumbres que ascienden desde el nivel del mar hasta casi 7.000 msnm en pocos kilómetros, algunos de los ríos más caudalosos del mundo, las selvas tropicales más extensas del planeta junto a amplios desiertos; espacios costeros donde se mezclan acantilados rocosos con playas de arenas finas, arrecifes coralinos con grandes humedales y manglares; igualmente destaca Mesoamérica como eslabón que une el reino vegetal *holártico* con el *neotrópico* centro y suramericano hasta la Antártida. Todo ello obliga a la región latinoamericana y caribeña a la conservación de ese patrimonio natural único en el mundo por su diversidad de ámbitos geográficos.

Artículo 44. De la Continuidad de los ámbitos geográficos. Si bien cada país es propietario de sus recursos y ejerce el pleno derecho de soberanía sobre los mismos, las múltiples interrelaciones ambientales se superponen a los límites políticos territoriales. Así, los Estados deben hacer valer su derecho soberano de usar sus recursos según sus propias políticas ambientales pero basadas en la mejor información científica posible, de modo que respondan equitativamente a las necesidades de las generaciones presentes y futuras y con su espíritu de solidaridad mundial. Por ello deben asumir plenamente la responsabilidad de velar porque las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control, no causen daños a los ecosistemas, afecten especies migratorias o de índole regional, ni afecten los esfuerzos de otros Estados para lograr un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado.

Artículo 45. Ordenamiento territorial. Nos comprometemos a incluir en nuestros ordenamientos jurídicos nacionales la ordenación del territorio, como estrategia para orientar la distribución espacial del desarrollo en razón de los recursos disponibles, mediante un uso que racionalice su aprovechamiento en términos sociales, económicos y ecológicos, con el objeto de generar el mayor bienestar social. Por tanto, nos comprometemos a plantear la ordenación del territorio dentro del marco de un enfoque holístico y sistémico, que permita trascender la naturaleza específica de los conflictos que genera el crecimiento urbano-industrial, para replantearlos en el contexto global de los sistemas urbano-rurales, locales, regionales y nacionales.

Artículo 46. La ordenación del territorio y planificación del desarrollo como instrumentos esenciales en la gestión del ambiente. A fin de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos en favor de mejorar las condiciones ambientales, los Estados deberán adoptar un enfoque integrado y coordinado en la ordenación del territorio y la planificación de su desarrollo, de modo que quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente humano en beneficio de su población.

Artículo 47. Urbanismo. La mitad de la población latinoamericana vive en ciudades y ese porcentaje sigue aumentando, ello las convierte en territorios con gran riqueza y diversidad cultural, económica, ambiental y política. Pero los

modelos de desarrollo de ciudades aplicados en la mayoría de nuestros países se caracterizan por establecer niveles de concentración de renta, poder político, procesos acelerados y desordenados de ocupación de los espacios que contribuyen a la depredación del ambiente y a la privatización del espacio público, lo cual genera empobrecimiento, exclusión y segregación social y espacial. Los países Latinoamericanos y Caribeños se comprometen a incluir el derecho de todos los habitantes a disponer de los servicios que tienen asiento en las ciudades, y al usufructo equitativo de los espacios dentro de los principios de sustentabilidad y justicia social.

Artículo 48. Crecimiento urbano. Reconocemos que el impacto de crecimiento urbano continuo a expensas de los espacios agrícolas y de tierras de alto valor ecológico debe limitarse al máximo, buscando optimizar el uso de las tierras urbanas, privilegiando el uso residencial y los servicios inherentes a su base económica y área de influencia.

Artículo 49. Bienestar social. Entendemos que el bienestar social se sitúa en la naturaleza de las interrelaciones que se generan entre la sociedad y su base territorial y de los equilibrios que se plantean entre el uso, el aprovechamiento y la conservación de los recursos disponibles, expresados en los planes de ordenación del territorio.

CAPÍTULO VII.

BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES

Artículo 50. Biodiversidad y sustentabilidad. América Latina y el Caribe se caracterizan por su extraordinaria diversidad tanto humana como biológica y geográfica, no obstante todos los científicos del mundo reconocen que la pérdida de especies crece a un ritmo cada vez mayor con especial incidencia en la región latinoamericana y caribeña, lo cual debe traducirse en una respuesta regional compartida en defensa de la biodiversidad como uno de los compromisos fundamentales. La Carta del Ambiente honra esa riqueza incorporando la defensa de la diversidad cultural, lingüística, étnica, sexual, religiosa y espiritual con la misma fuerza que se defiende la diversidad biológica, la más rica del planeta. Los ecosistemas saludables, física y culturalmente, son esenciales a la vida humana por ello es imprescindible defender el manejo sustentable de los recursos y repudiar el empleo de tecnologías de alto costo ecológico y social y agresoras de la biodiversidad.

Artículo 51. La apuesta por la biodiversidad. La apuesta por la biodiversidad no es una opción entre otras, es la única opción. Dependemos por completo de la flora y la fauna con quienes compartimos los ámbitos geográficos. Nuestras especies domesticadas, así como las futuras especies que podamos incorporar a las agriculturas del mundo no tienen otro referente que los ecosistemas tropicales que aún se conservan. Para América Latina y El Caribe el concepto de Madre Tierra trasmuta el aprovechamiento de los recursos disponibles en una relación sociedad naturaleza que trasciende el mero hecho productivo sujeto a rentabilidades económicas, para convertirlo en un proyecto de vida para la vida.

Artículo 52. Patrimonio ecológico y biotecnología. La biotecnología como aplicación de los avances científicos en elementos sustantivos de los ecosistemas y de los organismos vivos o sus derivados, genera nuevas especies, variedades u organismos cuyo uso es susceptible de patentes, condiciones y requisitos que generan dependencia tecnológica e impactos sociales significativos para su aprovechamiento. América Latina y El Caribe deben reivindicar el ejercicio pleno de sus derechos sobre su patrimonio ecológico y los conocimientos asociados, haciéndolos valer en el ámbito internacional frente a otros países y los agentes económicos que detentan el control de las biotecnologías de punta.

Artículo 53. Los transgénicos. Entendidos como nuevos organismos surgidos de otros organismos vivos sujetos a manipulación genética, deben estar sujetos al principio de precaución bajo la exigencia de investigaciones científicas claras y precisas sobre sus riesgos y repercusiones y al principio de libre elección entre los consumidores como política de Estado fundada en principios bioéticos.

Artículo 54. La diversidad biológica y la diversidad cultural. La biodiversidad entendida como conjunto indivisible de la cultural y la diversidad biológica, dentro del contexto de la responsabilidad colectiva e individual frente a los seres vivos y los espacios que ocupan, las diferentes culturas y formas de vida y los recursos naturales como la base material del bienestar social, debe ser objeto de los acuerdos entre las naciones del mundo y muy particularmente en la región latinoamericana y caribeña donde la interrelación de sus ecosistemas se deriva de la continuidad territorial de sus ámbitos geográficos.

Artículo 55. El agua. Es el recurso natural máspreciado porque es esencial para la vida, por lo que se convierte en un bien invaluable que se debe cuidar y proteger con la misma intensidad que se cuida y protege la vida. Latinoamérica es un continente privilegiado y sus disponibilidades de agua dulce son notables lo que conlleva derechos y deberes igualmente notables. El agua, como elemento vital para la vida, debe encabezar la lista de los recursos estratégicos asociados a la soberanía de los pueblos latinoamericanos y caribeños. En consecuencia se debe incentivar:

- La investigación científica para supervisar su calidad, la evolución del ciclo de agua regional y global así como los efectos de cambio climático sobre él y compartir regionalmente los resultados.
- El empleo de la energía hidráulica como una fuente de energía renovable y limpia aprovechada de manera sustentable, ambientalmente correcta y socialmente justa.
- La investigación sobre los usos y el ciclo social del agua, la puesta en marcha de técnicas de gestión del agua, la mayor eficiencia en los sistemas de distribución y el reciclaje de aguas servidas.

Artículo 56. Aprovechamiento de los recursos hídricos. Un buen aprovechamiento del agua comienza por considerar los sitios donde se encuentran las nacientes de agua, las partes altas de las cuencas

hidrográficas. Ellas deberían ser lugares protegidos, bajo normas simples pero de obligatorio cumplimiento, sin más usos que los establecidos como sitios productores de agua y reservas de flora y de fauna autóctonas, donde las actividades sustitutivas de estos recursos naturales deberían estar prohibidas, en resguardo del patrimonio colectivo y de su función social, como proveedores del agua para el consumo humano, el riego de los cultivos, la cría de animales y los desarrollos urbanos e industriales.

Artículo 57. Gestión de las cuencas hidrográficas. El manejo y la gestión del agua implica numerosos y diversos usos y tratamientos a que el agua está sometida, tanto por las actividades productivas de las poblaciones rurales y urbanas, así como los destinos del agua luego de ser utilizada, y su retorno a su ciclo natural. Esto otorga otra dimensión diferente, aunque complementaria del muy conocido ciclo natural del agua: el *Ciclo Social del Agua*, en el cual participan muy diversos actores sociales, económicos y políticos. Esto debe traducirse por la participación responsable y comprometida de los beneficiarios del recurso agua - las poblaciones rurales y urbanas -, y su integración en las instancias públicas de gestión y en la implementación de planes de manejo, tanto de las aguas para usos agrícolas, industrial y doméstico como de las aguas servidas. Este modelo de gestión del agua debe comenzar por planes locales para el *Manejo Integral y Comunitario de las Cuencas* para todas las cuencas hidrográficas, particularmente las más pequeñas que son las que alimentan a los grandes ríos.

Artículo 58. Ciclo social del agua. Nos comprometemos a formular planes de ordenación y manejo de los recursos hídricos en el ámbito nacional, regional y local, que promuevan un acceso equitativo y un abastecimiento adecuado para toda la población. Para ello es necesario considerar que sucede a lo largo y ancho de los valles; en sus vertientes y sus fondos de valle con tierras más fértiles para la agricultura y más convenientes para los asentamientos humanos. En estos lugares sería necesario promover prácticas de conservación de suelos y prácticas agronómicas apropiadas, así como planes de desarrollo urbano, en resguardo de la potencialidad de usos agrícolas, pecuarios y forestales, que pudieran desarrollarse bajo diferentes modalidades técnicas y sociales. Un buen manejo de prácticas agronómicas y forestales, y una visión más humanizada del hecho urbano, contribuirían enormemente a conservar y aun a mejorar la calidad de agua, pues se estarían minimizando los impactos altamente contaminantes de los suelos y de las aguas derivados del mal uso y del abuso de insumos industriales, y por la sustitución a ultranza de tecnologías tradicionales social y ecológicamente más eficientes que podrían mejorarse para hacerlas económicamente más rentables.

Artículo 59. Acceso al agua potable. Los gobiernos de los estados latinoamericanos y caribeños para cubrir las necesidades básicas deben considerar el acceso al agua potable como derecho fundamental, y se comprometen a adoptar medidas en contra de la privatización de las infraestructuras y recursos de agua.

Artículo 60. Calidad del agua. Los Estados latinoamericanos y caribeños se comprometen a asegurar que el agua superficial y los recursos subterráneos de

agua se conserven en calidad y cantidad y para prevenir su agotamiento. Trabajaremos para evitar la degradación de las cuencas, especialmente cuando son afectadas por grandes proyectos como presas y embalses y sistemas de riego, la deforestación de las cuencas de recepción y los trasvases que puedan afectar países que comparten cuencas hidrográficas.

Artículo 61. Conservación de los espacios acuáticos. La protección de los espacios acuáticos es fundamental para la preservación de la flora y la fauna, de las fuentes y la calidad del agua y el aprovechamiento de los recursos pesqueros. Ello conlleva a la consideración de tres aspectos fundamentales:

- a) Conservación de los espacios prístinos.
- b) La restauración de los ecosistemas alterados.
- c) El manejo sustentable de mares, lagos, ríos y humedales.

Complemento indispensable para la conservación de los espacios acuáticos es la protección de los bosques y los suelos, la lucha contra la desertificación y la sequía y el manejo integral de las cuencas hidrográficas.

Artículo 62. Sequía y desertificación. Nos comprometemos a intensificar los esfuerzos en la lucha contra la sequía y desertificación de los países de la región más gravemente afectados, y en las regiones áridas y semiáridas, para reducir la degradación de los suelos.

Artículo 63. Bosques de todo tipo. Uniremos nuestros esfuerzos para la ordenación, la conservación y el manejo sustentable de los bosques de todo tipo, haciendo énfasis en:

- a) Conservación forestal y protección de tipos singulares de bosques.
- b) Aspectos económicos de los bosques.
- c) Salud y productividad de los bosques.
- d) Aspectos sociales y culturales de los bosques.
- e) Financiamiento y transferencia de tecnologías ecológicamente sustentables.

Estos criterios a considerar como parámetros para un convenio marco latinoamericano y caribeño sobre todos los tipos de bosques, permitirían desagregar la normativa que se persigue conforme a características inherentes a las valoraciones ecológicas, sociales, económicas y geopolíticas de los bosques de acuerdo a:

- Su condición de Bosques Naturales o Bosques Plantados.
- El Aprovechamiento de Especies Nativas o Exóticas.
- El Aprovechamiento de Productos Maderables o No Maderables.
- Los Servicios Ambientales Asociados.
- La Razón Social de los Bosques.

En tal sentido, se estima conveniente enfocar la condición de los bosques dentro del marco de sus *transversalidades externas* con respecto a otras Convenciones vinculantes, particularmente:

- Cambios Climáticos
- Diversidad Biológica
- Agua
- Desertificación y Sequía

Pero también dentro de sus *transversalidades internas*, en lo que concierne a las políticas domésticas, por cuanto el bosque tiene dimensiones ecológicas, socioeconómicas, culturales y geopolíticas diversas. Al establecer un convenio marco para todos los tipos de bosques, estaríamos también estableciendo un marco regulatorio para todos los tipos de patrimonios forestales, todos los tipos de productos forestales y todos los tipos de pobreza, que van más allá de los aspectos técnicos del ordenamiento forestal y la sustentabilidad de las formas de manejo.

Artículo 64. Bosques primarios. Los países latinoamericanos y caribeños promueven la conservación de los bosques primarios, por considerar que son los ecosistemas más ricos en diversidad biológica y cultural, pero que también representan sistemas equilibrados en la captación y secuestro de CO₂, y por tanto una respuesta vital al cambio climático.

Artículo 65. Sistemas agroforestales y plantaciones. Promocionaremos la plantación de árboles de especies diversas, pero preferiblemente autóctonas, para garantizar el resguardo de los patrimonios forestales al mismo tiempo que fortalecer el desarrollo de las cadenas forestales nacionales, con base en el principio de desarrollo endógeno y sustentable, y para posicionar las ventajas comparativas de los productos maderables y no maderables de las especies forestales tropicales. Esto supone el compromiso de reformular políticas forestales que promuevan diversas modalidades de desarrollo forestal, que de acuerdo con las potencialidades locales adopten la modalidad de sistemas agroforestales, silvopastoriles, agrosilvopastoriles o de plantaciones puras, bajo el principio del uso múltiple de la tierra como una respuesta a la exclusión y la pobreza.

CAPÍTULO VIII. CAMBIO CLIMÁTICO Y CALIDAD AMBIENTAL

Artículo 66. Cooperación internacional en casos de riesgos y desastres naturales. Nos comprometemos a intensificar la cooperación con miras a reducir el número y los efectos de los desastres naturales y de los desastres provocados por el hombre.

Artículo 67. Prevención de desastres. Los países latinoamericanos y caribeños deberán redoblar sus esfuerzos para proteger sus costas, prestar especial atención a los espacios vulnerables, y ampliar y reforzar la protección de los civiles en situaciones de emergencia complejas.

Artículo 68. Conservación de los ecosistemas. Los esfuerzos para minimizar las consecuencias de los desastres naturales y del cambio climático deben

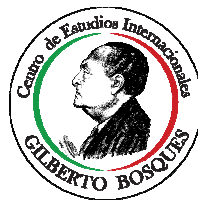
incluir medidas estructurales que garanticen la conservación de los ecosistemas, teniendo como eje transversal la conservación de agua en sus diferentes manifestaciones, campañas permanentes de concienciación para el uso racional del agua y un cuerpo normativo que garantice la permanencia de los cuerpos de agua.

Artículo 69. Planes de respuesta al cambio climático. Los países latinoamericanos y caribeños nos comprometemos a formular planes nacionales de respuesta a los efectos del cambio climático y a intercambiar conocimientos y experiencias en la búsqueda de un Plan Regional de Respuesta al Cambio Climático, que articule orgánicamente los planes nacionales.

Artículo 70. Medidas de mitigación: Los países latinoamericanos y caribeños se comprometen a incluir en sus legislaciones normas sobre eficiencia energética, mitigación de emisiones de gases provenientes de los vehículos terrestres y aéreos, recuperación de energía proveniente de los rellenos sanitarios y destino final de los residuos agrícolas y agroindustriales.

Artículo 71. Materiales y desechos peligrosos. Nos empeñaremos en eliminar los productos químicos persistentes y bioacumulativos y la eliminación de los restos de productos químicos peligrosos para el ambiente y la salud.

Artículo 72. Reúso y reciclaje. Nos comprometemos a incorporar en nuestras leyes nacionales obligaciones para que las corporaciones y las comunidades reduzcan, reutilicen y reciclen sus residuos, apuntando hacia una economía de disminución de desechos.



CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES GILBERTO BOSQUES

<http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx>



@CGBSenado

Madrid 62, 2do. Piso, Col. Tabacalera
Del. Cuauhtémoc. C.P. 06030
México, D.F.
+52 (55) 5130-1503